

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CIBER ACOSO O CIBERBULLYING.

BOLETINES REFUNDIDOS N°S 12.022-04, 11.803-04 y 11.784-04

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, originado en las siguientes tres iniciativas refundidas:

1) Proyecto de ley, de origen en una moción de los diputados René Alinco, Loreto Carvajal, Fidel Espinoza, Iván Flores, Renato Garín, Marcela Hernando, Cosme Mellado, Fernando Meza, Catalina Pérez y Alexis Sepúlveda, que modifica la ley N° 20.370, que establece ley General de Educación, para incorporar la prevención del *bullying* o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (boletín N° 11.784-04).

2) Proyecto de ley, de origen en una moción de los diputados Loreto Carvajal, Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Carolina Marzán, Cosme Mellado, Iván Norambuena, René Saffirio, Alejandro Santana, Gabriel Silber y Gael Yeomans, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para sancionar civil y penalmente el acoso o violencia psicológica escolar, mediante el uso de canales informáticos o cibernéticos (boletín N° 11.803-04).

3) Proyecto de ley, de origen en una moción de los diputados Jaime Bellolio, Álvaro Carter, Luciano Cruz-Coke, María José Hoffmann, Giorgio Jackson, Luis Pardo, Hugo Rey y Francisco Undurraga, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de ciber acoso o *ciberbullying* (boletín N° 12.022-04).

Durante la discusión del proyecto, asistieron la Ministra de Educación, señora Marcela Cubilos Sigall, el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa Salas; el Asesor Legislativo, señor José Pablo Núñez Santis y la asesora del Ministerio de Educación, señora Katalina Arancibia.

Por otra parte, se escuchó la opinión de la Presidenta de la Asociación de Psicomotricidad señora Patricia Nieto acompañada de la profesional señora Josefina Larraín Valenzuela; el Director Nacional del Colegio de Profesores A.G., señor Hugo Gerter junto con el abogado Aldo Ávalos; los representantes de la Fundación Summer, señor Emanuel Pacheco y señora Evanyely Zamorano; la Presidenta de la Fundación Amigos del Tourette Chile, señora Andrea Pizarro, acompañada por la señorita Paula Orquera; el Presidente de la Fundación Liderazgo Chile, señor Arnaldo Canales, acompañado de la señora Paula Flores y los señores Héctor Galleguillos y Felipe Lecannelier; el Doctor en Educación y Psicología en la Universidad de Michigan, Miembro del Comité Académico del Programa de Postgrado en Psicología Educativa de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela Torres; la Fundadora de la Fundación Volando en V, señorita Andrea

Henríquez; la Presidenta de la Fundación Efecto Mariposa, señora Daniela Henríquez; la Coordinadora del Área de Contenidos de la Fundación Todo Mejora, señora Rocío Faúndez; el Analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales, señor Pablo Viollier Bonvin, y el Director Ejecutivo de Brave UP Chile, señor Álvaro Carrasco, acompañado del Director del Programa en Colegios, señor Luis Felipe Zanoni.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene como propósito definir expresamente las conductas constitutivas de acoso y ciber acoso escolar, estableciendo la necesidad de que los establecimientos educacionales cuenten con planes de gestión sobre convivencia escolar, que incorporen un protocolo preventivo de estas conductas, así como planes de promoción del buen uso de los medios tecnológicos o digitales de comunicación, y medidas reparatorias para la víctima y su familia.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (12-0-0).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Jaime Bellolio Avaria.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

1) Boletín N° 11.784-04.

Según se expresa en esta moción, la violencia escolar es un tema crítico que afecta al segmento más joven de la población en una etapa importante de la vida como lo es su crecimiento e integración en la sociedad. Debido a la importancia del tema, el año 2011 se regula la “Violencia Escolar”, el cual incorpora los conceptos de sana convivencia y acoso escolar a la legislación, mandata a cada miembro de la comunidad estudiantil

a ser responsables de la sana convivencia de la comunidad y a las autoridades del establecimiento educacional a actuar en aquellos casos en que un estudiante de la comunidad vea afectada su integridad física o psíquica.

La importancia de que el establecimiento educacional actúe oportunamente en casos de violencia escolar es enorme, pues con ello primero se puede detener la violencia y vulneración de derechos que está sufriendo un o una estudiante otorgándole protección, y además, se tiene la oportunidad de concientizar y educar a quien o quienes están actuando con violencia contra un compañero o compañera de su establecimiento.

Pero, cuando el establecimiento hace caso omiso a lo que está sucediendo entre sus estudiantes, la violencia continúa, deteriorando el estado psicológico y emocional de la víctima, que en los casos más críticos ha llegado al suicidio. Hay niños, niñas y adolescentes que consideran el suicidio como opción para escapar de una realidad que no pueden soportar, en circunstancias de que pudo ser otra, si las autoridades responsables hubiesen estado más alerta, cumpliendo los protocolos exigidos en la ley General de Educación.

2) Boletín N° 11.803-04.

Esta iniciativa señala que durante los últimos años ha quedado en evidencia un grave problema que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de la vida escolar: el *bullying*. Si bien las situaciones de acoso y hostigamiento no son nuevas entre estudiantes de distintos grados académicos, el problema aparece últimamente en la opinión pública a raíz de diversos casos de verdadera crueldad cometida contra muchachos que, a su corta edad, no han sido capaces de afrontar los actos hostiles en su contra, cometidos por sus compañeros de curso o de colegio. Lamentablemente, algunos de esos casos han terminado con la radical decisión de quitarse la vida por parte de la víctima, generando un dolor irreparable entre sus familiares y amigos cercanos, sin que existan responsables que asuman las consecuencias de sus conductas.

La legislación avanzó al respecto y, durante el año 2011 se dictó la ley 20.536, sobre violencia escolar, con el fin de acabar con los actos de hostigamiento entre estudiantes. Dicha norma vino a incorporar reglas de convivencia escolar a la ley 20.370, General de Educación. Sin embargo, dicha normativa ha sido insuficiente, toda vez que solo establece sanciones de multa para los establecimientos educacionales que no adopten medidas tales como crear un Comité de Buena Convivencia Escolar, o incorporar dentro de su reglamento interno, medidas disciplinarias ante hechos de acoso u hostigamiento escolar. Sin embargo, nada se señala respecto de las responsabilidades directas que debiera asumir él o los alumnos que cometen los actos.

Sumado a lo anterior, la tecnología ha avanzado de manera estrepitosa, al punto que hoy en día la mayoría de los estudiantes de educación básica y media poseen teléfonos móviles con acceso a internet y, por ende, a las redes sociales existentes, correos electrónicos y otras plataformas de soporte cibernético con libre acceso público. Esto, sin duda es un gran avance que ayuda a motivar a los jóvenes a tener acceso a más información dentro de un mundo globalizado, con el fin de estar al tanto de la

contingencia y acceder a mayores conocimientos que le permitan un desarrollo integral en las ciencias de su interés.

Lamentablemente, el acceso a plataformas cibernéticas y a las redes sociales, ha sido utilizado por ciertos jóvenes, para acosar, denostar y hostigar a sus compañeros, causándoles trastornos psicológicos y afectándoles en su desarrollo en una etapa fundamental de la vida, la adolescencia. Estos actos de hostigamiento mediante plataformas virtuales son conocidos por los especialistas como “*cyberbullying*”, entendiéndose por tal “el uso de los medios telemáticos (internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales”.

A su vez, hay que hacer presente que el “*ciberbullying*” no necesariamente es lo mismo que acoso escolar. No son tan similares como podría pensarse. El *ciberbullying* atiende a otras causas, se manifiesta de formas muy diversas y sus estrategias de abordar y consecuencias también difieren. Bajo ese orden de cosas es que se hace muy necesario ahondar y especificar conceptos dentro de la ley. Sumado a lo anterior, esta manifestación de acoso ha aumentado durante el último tiempo, llegando incluso a tener desenlaces fatales en algunas víctimas adolescentes, quienes, tras no poder soportar la situación de agobio que les provoca el hostigamiento de sus pares, han decidido acabar con su vida.

Según estudios internacionales, los menores chilenos son líderes en “*ciberbullying*”. El estudio hecho por la Universidad de Navarra de España, “La “Generación Interactiva en Iberoamérica. Niños y adolescentes ante las pantallas”, a cargo de Charo Sábada, arrojó las siguientes cifras: El 32% de los niños encuestado reconoce que sus padres no ejercen ningún tipo de control sobre su navegación por internet; De los 10 a 18 años, lo más usado en internet son las redes sociales: 85% de los niños y 88% de las niñas. Chile es el país con mayor proporción de usuarios de redes sociales, siendo Facebook la más usada, con un 98%; los jóvenes chilenos de 10 a 18 años son los iberoamericanos que más utilizan internet para perjudicar a otras personas, con un 7%; y a la vez son líderes en víctimas online del ciber acoso, con un 10%; el 8% de los jóvenes chilenos de entre 10 años a 18 años se han sentido perjudicados alguna vez con un mensaje, foto o vídeo a través del celular, siendo superado en la región solo por Argentina (9%), y el 11% reconoce haber utilizado el celular para hacer daño.

3) Boletín N° 12.022-04.

Expresa la moción que durante las últimas décadas del siglo XX se concibió una fuerte masificación del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente en el uso de los *Smartphone*, que trajo consigo la utilización de un conjunto de redes sociales como *Snapchat*, *Facebook*, *Instagram*, *WhatsApp*, entre otras, que han facilitado la comunicación a distancia. No obstante, a través de estas redes sociales se ha generado una gran exposición de la intimidad de las personas, ya que en ellas exponen sus intereses, actividades, fotos, opiniones, etc., interactuando con terceras personas. Asimismo, se han vuelto herramientas para exponer demandas sociales y acusaciones entre la sociedad civil. Pero aún más preocupante resultan los casos de *bullying* (acoso) que se han originado a través de las redes sociales, con autores principalmente menores de edad, donde las agresiones a través de redes sociales han terminado incluso con el

suicidio de las víctimas de este tipo de *bullying* que se define como ciberacoso o *ciberbullying*.

Es importante, que jóvenes y adultos comprendan los riesgos que conllevan dar el uso irresponsable de las redes sociales, los cuales podrían desencadenar en graves violaciones a los derechos fundamentales o podrían considerarse como delitos.

Respecto al uso del Smartphone y las redes sociales, según las estadísticas de la Sociedad Norteamericana de Psiquiatría Infantil y Adolescente, aproximadamente el 90% de los adolescentes entre 13 y 17 años utilizan redes sociales. Un 75% de ellos tiene, por lo menos, un perfil activo en alguna red social, y un 51% señala ingresar a dichas redes por lo menos una vez al día. En cuanto al uso de dispositivos móviles, en promedio, los adolescentes pasan cerca de 9 horas al día utilizándolos, sin incluir el tiempo utilizado en actividades escolares.

En relación al concepto de ciberacoso este se define como “una conducta a través de la cual se produce un acoso a otra persona, una agresión psicológica, transmitiendo información difamatoria hacia otra persona mediante los medios tecnológicos”.

Por otro lado, el *ciberbullying* ha sido definido como “el daño voluntario y repetido, infligido a través del uso de computadores, celulares y otros dispositivos electrónicos”. Dicha definición considera todas las comunicaciones realizadas a través de internet, ya sea el “correo electrónico, mensajes de texto y mensajería instantánea, sitios webs personales, y sitios en línea de encuestas y de juegos”. En esa línea, otra definición del *ciberbullying* indica que este consiste en el “uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería de texto a través de teléfonos o dispositivos móviles, o la publicación de videos y fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenidos”.

El *ciberbullying* es una forma no convencional del *bullying*, que ha sido mucho más agresiva, debido al anonimato en el que se realiza. Además, este puede ocurrir en cualquier momento y lugar. La difamación de imágenes o acusaciones anónimas que se realizan hacia una persona logran rápidamente ser captadas por una gran audiencia debido a la inmediatez de difusión que se da en las redes sociales. Otro problema que afrenta este método de *bullying* además de su agresividad, es que, debido al anonimato de los acosadores, ya sea ocultando su identidad, o bien utilizando la identidad de otra persona, conlleva a que el impacto inmediato no sea físico ni evidente para los demás. Asimismo, los mensajes emitidos, imágenes o cualquier forma de agresión pueden ser difíciles de rastrear y aún más complejo es que logren ser borradas en su totalidad de la red.

Según un estudio elaborado por la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Tulane (New Orleans, Estados Unidos), cerca de 1 de cada 3 estudiantes experimentan *ciberbullying* durante el año escolar. Según cifras del “*Cyberbullying Research Center*” (Estados Unidos), 25% de las víctimas ha experimentado comentarios crueles o hirientes y un 21% ha sufrido el esparcimiento de rumores en redes sociales, siendo las dos formas de ciberacoso más usuales.

Añade la iniciativa que las consecuencias de no detectar a tiempo un caso de *bullying* o *ciberbullying* podrían culminar en graves daños psicológicos en los niños que son víctimas de estos tipos de acoso, afectando su rendimiento escolar, generando problemas de ansiedad y trastornos depresivos incluso llevándolos al suicidio. Casos como estos han aumentado en Chile, el último vivido fue el de una alumna del colegio Nido de Águilas, Katherine Winter, quien luego de asistir a una fiesta un fin de semana, comenzó a recibir mensajes ofensivos a través de redes sociales, los cuales llegaron a un nivel de hostigamiento que ella no pudo sobrellevar tomando la decisión de quitarse la vida.

En este sentido, un estudio realizado por la consultora REDEM en Estados Unidos que se llamó “*Cyberbullying: Impactos en la Juventud y en los Colegios en Oregon*” (2014), reveló que los suicidios han sido relacionados a las duras agresiones del *bullying* y *cyberbullying*. En esa línea, exponen el caso de una joven de 16 años, Megan Meir, quien se suicidó el 2006, luego de haber sido acosada por la madre de un amigo que se hizo pasar por un chico en la plataforma *My Space*.

Bajo este contexto, la literatura también ha sugerido que, “el *cyberbullying*, como difundir rumores, excluir a la víctima del acoso pueden generar graves problemas de salud mental, los cuales podrían llegar a ser más severos en el orden psicológico, social y mental, que lo que ocurre con el *bullying*, porque es más difícil de controlar”. De este modo, “los adolescentes son particularmente vulnerables a la tensión psicosocial del *bullying* dado que su tarea es la formación de identidad. Ellos buscan ese sentimiento de pertenencia, la aceptación y afirmación de sus pares. El *ciberbullying* puede bloquear esta importante fase y puede bajar su rendimiento de habilidades, y pueden aparecer comportamientos autodestructivos, y comportamientos posiblemente antisociales, de acuerdo al teórico general de la tensión, Robert Agnew”.

La ONG *Bullying Sin Fronteras* señala que cada año las autoridades de educación reciben 4.000 denuncias por diferentes situaciones que suceden en el aula, de ellas 800 tienen relación con casos de acoso escolar. Estas cifras han aumentado, pues en el período 2017-2018 hubo un 25% más de denuncias (1.242 exactamente) que en 2015-2016 y 2016-2017.

B) Maltrato escolar: Acoso cibernético o ciberbullying¹.

Dentro del término [maltrato escolar](#) se circunscribe todo tipo de violencia física o psicológica en contra de un estudiante, la cual puede ser cometida directamente o mediante cualquier medio tecnológico.

Este abuso por medios tecnológicos es conocido como acoso cibernético o *ciberbullying*, el cual puede ocasionar incluso más daño que un acoso tradicional. En efecto, se trata de un acoso permanente que imposibilita a la víctima no solo a eliminar fácilmente lo que se sube o envía en las plataformas digitales, sino que también es un abuso que va más allá de las horas escolares, pues el acoso persiste también en el propio hogar. Por otra parte, es un abuso con mayor propagación, pues su rápida difusión involucra rápidamente a una mayor cantidad de personas que pueden participar directa o indirectamente del mismo abuso.

¹ Informe elaborado por Pamela Cifuentes V., Abogada, analista del Área de Políticas Sociales, Biblioteca del Congreso Nacional. Agosto de 2018. E-mail: pcifuentes@bcn.cl anexo 1812.

En **Chile**, el tema ha sido abordado a nivel de políticas públicas y en las leyes de educación. En particular, el maltrato escolar ha sido abordado desde el concepto de convivencia escolar, y a través del fomento de ella evitar situaciones de violencia. La Ley N° 20.536 de Violencia Escolar, al definir acoso escolar consideró que la agresión u hostigamiento efectuado por medios tecnológicos podía también ser constitutivo de un acoso, sin embargo, no definió ni especificó con qué medios se efectúa acoso cibernético, ni consideró variantes, como si lo hacen otras legislaciones. Lo que sí consideró es que el acoso escolar puede realizarse tanto dentro como fuera del establecimiento escolar.

En **Estados Unidos**, este tema se regula a nivel estatal en los respectivos Códigos de Educación. En el estado de California son dos los principios inspiradores para evitar maltrato: por una parte, la prohibición de toda forma de discriminación y por otra, el deber de los establecimientos escolares de garantizar la seguridad de los alumnos, “ley del lugar seguro para aprender”. Se define pormenorizadamente lo que es el acoso escolar tradicional y lo que es el acoso cibernético pero utilizando la terminología “*electronic act*”. Se destaca que esta acción puede configurarse fuera o dentro de la escuela para ser constitutiva de acoso cibernético; puede tener lugar no solo entre alumnos sino que puede configurarse también cuando el sujeto de acoso es el personal de la escuela. Además, contempla también el acoso cibernético sexual (*cyber sexual bullying*) o *sexting*. Finalmente, aunque estos actos pueden ser sancionados con graves medidas disciplinarias como suspensión o expulsión, se promueven las medidas alternativas de solución de conflictos al interior del establecimiento escolar.

En **España**, al igual que en nuestro país el tema ha sido abordado a propósito de la convivencia escolar. La legislación nacional establece una cobertura general al acoso, ya que cada Comunidad Autónoma tiene sus propias leyes en materia educativa. Por otra parte, existe también autonomía de los colegios en la elaboración de sus normas de convivencia. Sin embargo, la ley fijó parámetros. En el caso de **Galicia**, la legislación ha regulado expresamente el acoso escolar y el acoso cibernético. Junto con proponer medidas de prevención, la ley considera que el acoso puede producirse dentro del establecimiento escolar (en actividades escolares o extraescolares) e incluso fuera del recinto escolar, por lo tanto, se podría configurar acoso cibernético si los mensajes o imágenes se envían desde un lugar ajeno al colegio. Sólo se exige que estas acciones estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar. El acoso cibernético es considerado una conducta grave, y la ley establece un procedimiento correctivo disciplinario, con medidas específicas y dispone también un régimen de responsabilidad y reparación de daños físicos o morales. La suspensión y expulsión, son parte de estas medidas, pero se deben aplicar excepcionalmente, salvo casos de acoso grave por discriminación.

En los **Países Bajos**, ni el acoso tradicional ni el acoso cibernético se encuentra definidos legalmente. Las leyes de educación han abordado esta temática desde el concepto de “seguridad social en la escuela”, es decir, es deber de las escuelas garantizar la seguridad física, psicológica y social de los estudiantes. Los colegios, si bien son autónomos para decidir la forma en que abordarán la seguridad escolar, deben proporcionar a lo menos: a) una política de que evite el acoso y garantice la seguridad; b) monitorear la seguridad de los estudiantes; c) un coordinador de la política de seguridad.

Para abordar estas temáticas, la ley no señala medidas disciplinarias específicas, solo se establece que todos los colegios deben tener un procedimiento de reclamo y medidas específicas. En el caso de situaciones delicadas como violencia u acoso, existe la figura del consejero confidencial (*vertrouwenspersoon*) asegura que los denunciantes sean atendidos y supervisados profesionalmente.

El uso de internet y teléfonos móviles por parte de los niños y adolescentes, cada vez está comenzando a edades más tempranas, y este fenómeno no sólo es en nuestro país sino que es una característica de infancias y juventudes a nivel mundial.

El Fondo para la Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF en el informe anual denominado “Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital”, analiza por primera vez las diferentes formas en que la tecnología digital está afectando las vidas de los niños. Se revela en este informe, la alta conexión a internet que a nivel mundial, tienen los niños y jóvenes, siendo los jóvenes, de entre 15 a 24 años, el grupo de edad más conectado a internet, donde el 71% están en línea, en comparación con el 48% de la población total. Los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo.

Agrega también este informe, que la tecnología digital y acceso a la conexión que tienen hoy niños y jóvenes, si bien ha dado una serie de oportunidades ilimitadas a los niños para aprender y socializar, y para ser contados y escuchados, da cuenta también de una serie de peligros a los que los niños se encuentran expuestos, ya que el uso de internet ha aumentado la vulnerabilidad de los niños a los riesgos y los peligros, entre ellos el uso indebido de su información privada, el acceso a contenidos perjudiciales y el acoso cibernético. Se agrega también que los teléfonos inteligentes con conexión a internet (*smartphone*) están alimentando una “**cultura del dormitorio**”: es decir, para muchos niños el acceso a internet es cada vez más personal, tiene un carácter más privado y está menos supervisado, lo que potencialmente puede ser más peligroso para ellos.

Por otra parte, debemos considerar que tradicionalmente, el acoso escolar, se limitaba exclusivamente al entorno educativo, donde el hogar era un refugio seguro para quien era acosado en el colegio. Señala María Isabel Toledo, antropóloga especialista en intimidación escolar de la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales:

"Este fenómeno del acoso no es nuevo, solamente opera en un nuevo soporte. Si antes las niñas se tiraban papeles con frases hirientes en clases, ahora lo suben a las redes sociales. Obviamente eso representa un cambio. Este tipo de nuevas amenazas generan una situación particular de miedo para las víctimas y les provoca un sentimiento de desprotección mayor. Las amenazas ocupan más espacios de su vida y a la vez son más públicas" (Zárate, Daniela G., *Emol*, 20 de abril de 2013)

Hoy, sin embargo, es posible que un joven sea acosado no solo en el colegio, sino también en su propia casa, incluso a la vista de sus padres sin que estos se den cuenta, y dándole muy pocas oportunidades de escapar del abuso y en un estado constante de estrés y ansiedad. Y en los últimos años, son muchos los casos que se han hecho públicos, tanto a nivel mundial

como en nuestro país, de niños y adolescentes que se han quitado incluso la vida².

Esta vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos niños y jóvenes con el uso de nuevas tecnologías, especialmente cuando se recaba o difunde información de carácter personal de manera inadecuada, ha hecho que diversas legislaciones en el mundo, hayan enfrentado el problema, principalmente con medidas de prevención y actuación dentro de los establecimientos escolares.

En cuanto a penalizar el acoso cibernético a nivel escolar, la tendencia y recomendación es que este no sea tratado a nivel penal por varias razones. Como señala el estudio del **Parlamento Europeo** *Cyberbullying among Young people*, criminalizar a los niños no se considera una solución ideal para enfrentar este fenómeno entre los estudiantes, pues penalizar el acoso cibernético produce diversos efectos negativos, tales como que el castigo impuesto puede ser desproporcionado con respecto a la conducta del niño; es inconveniente crear situaciones de vergüenza y humillación para los niños implicados; los acosadores debieran ser considerados también víctimas, pues mucha veces usan la agresión porque ellos mismos son niños que pueden estar siendo abusados en su hogar o en otro lugar, y por último, para los niños o jóvenes que acosan son preferibles los mecanismos de justicia restaurativa a las sanciones penales (Parlamento Europeo, 2016 p. 57-58).

Ahora bien, esto no obsta a que dependiendo de la edad del infractor, y de acuerdo a la legislación penal aplicable en cada país, éste sea considerado imputable (a través del sistema de responsabilidad penal juvenil), y por lo tanto el acoso escolar pueda derivar en un delito o falta penal aplicable.

Dentro del término maltrato escolar, se comprende todo tipo de violencia física o psicológica, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad, y que puede ser cometida por cualquier medio (MINEDUC s/f).

En la Ley General de Educación, el maltrato escolar se denomina **acoso escolar o bullying** cuando se trata de un acto de agresión u hostigamiento, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional³.

Ahora bien, como consecuencia del uso masivo de dispositivos digitales por parte de niños y jóvenes, el mal uso de internet y de las redes sociales, los estudiantes están hoy expuestos también a otro tipo de maltrato

² Dentro de los casos emblemáticos a nivel internacional está el caso de la joven canadiense Rehtaeh Parsons, quien se suicidó, después de que subieron a internet imágenes de una violación de la que fue víctima. Otro caso Amanda Todd, también una joven canadiense que se suicidó por ciberacoso. Antes de su fallecimiento, subió un vídeo en YouTube de nueve minutos de duración en el que relata sus experiencias (chantaje, acoso escolar y agresión física). Y en nuestro país, uno de los últimos casos que se hicieron público sobre acoso cibernético, fue el de la estudiante de 16 años del Colegio Nido de Águilas, Katherine Winter, quien en mayo de este año se quitó también la vida por supuestos insultos a través de Facebook después de haber asistido a una fiesta. Por otra parte, según la Encuesta Anual de Bullying 2016 del Reino Unido, una de cada tres víctimas de intimidación se ha autolesionado como resultado, y 1 de cada 10 ha intentado suicidarse (Ditch the Label, 2016).

³ Artículo 16 C. Ley General de Educación. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

escolar conocido como acoso cibernético o *ciberbullying*, y un derivado de éste, el *sexting*.

A continuación, con el objeto de contextualizar el tema, se transcriben diversas definiciones que organizaciones internacionales, instituciones de la Unión Europea o prestigiosas instituciones de algunos países, han dado para explicar estas acciones cada vez más frecuentes entre los estudiantes, ya que no existe una definición única.

Conceptos de *ciberbullying*.

-El acoso cibernético es el hostigamiento por medio del correo electrónico, los teléfonos celulares, los mensajes de texto y los sitios web difamatorios". (UNESCO, 2001, p.11).

-Acoso verbal o psicológico repetido llevado a cabo por un individuo o grupo contra otros. El acoso cibernético, difiere del acoso cara a cara en varios aspectos, como el anonimato que proporciona Internet, la capacidad de llegar a un público más amplio, la falta de sentido de la responsabilidad de los autores y la renuencia de las víctimas a denunciar incidentes" (European Commission, Parlamento Europeo, 2016, p.22).

-El acoso cibernético es una intimidación que tiene lugar a través de dispositivos digitales como teléfonos celulares, computadoras y *tablets*. Puede ocurrir a través de SMS, texto y aplicaciones, o en línea en redes sociales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El acoso cibernético incluye el envío, la publicación o el intercambio de contenido negativo, dañino, falso o malintencionado sobre otra persona. Puede incluir el intercambio de información personal o privada sobre otra persona que causa vergüenza o humillación. Con la prevalencia de las redes sociales y los foros digitales, personas conocidas y desconocidas pueden ver comentarios, fotos, publicaciones y el contenido que se comparte. El contenido que comparte una persona en Internet, tanto contenido personal como cualquier contenido negativo, cruel o perjudicial, crea una especie de registro público permanente de las vistas, actividades y comportamientos. Este registro público puede ser visto como una reputación en Internet, a la que pueden acceder las escuelas, empleados, universidades, clubes, y todo aquel que realice una investigación de una persona ahora o en el futuro. El ciberacoso puede dañar la reputación de las personas involucradas, no solo de la persona que sufre acoso, sino también de aquellas que acosan o participan en el acoso. El ciberacoso tiene características únicas. Puede ser:

-*Persistente*, es decir, los dispositivos digitales permiten la comunicación inmediata y continua las 24 horas del día, por lo que puede ser difícil hallar alivio para los niños que sufren acoso;

-*Permanente*, la mayoría de la información que se comparte electrónicamente es permanente y pública, si no se reporta o elimina. Una reputación en Internet negativa, incluso para los acosadores, puede tener un impacto en las admisiones a la universidad, los empleos y otras áreas de la vida;

-*Difícil de percibir*, ya que es posible que maestros y padres no hayan oído ni visto el ciberacoso, por lo que es más difícil de reconocer". (U.S. Department of Health and Human Services. Stopbullying.gov).

Finalmente, se entiende como “Situaciones de acoso realizadas a través de Internet entre menores, ya sea entre dos menores o, como comúnmente ocurre, de un grupo de menores hacia un menor determinado. Es una versión online del acoso escolar, que se lleva a cabo a través de medios digitales o electrónicos, y que muchas veces puede ser también hecha en forma anónima. Cuando el acosado es el profesor y se realiza por los alumnos se denomina ciberbaiting” (Agencia española de Protección de Datos, 2016, p.4).

Conceptos de sexting.

Mandar imágenes propias, fotografías y vídeos íntimos, o con contenido sexual, que son tomadas y grabadas por los protagonistas de las imágenes o, con su consentimiento, por terceras personas y posteriormente difundidas de manera no consentida. El origen se encuentra por tanto en una acción voluntaria y confiada por parte de quien toma sus imágenes y las envía, pues sus destinatarios suelen ser personas de su confianza, como la pareja o los amigos íntimos” (Agencia española de Protección de Datos, 2016, p. 4).

Las características que distinguen la práctica del sexting, son las siguientes:

-Para que exista debe haber siempre una voluntariedad inicial. Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción, ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalos para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos, y el responsable del primer paso en su difusión;

-Alcance de dispositivos electrónicos. Para la existencia y difusión del *sexting*, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hace incontables su uso y redifusión a partir de ese momento;

-Lo sexual frente a lo atrevido. En una situación de *sexting*, el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Quedando fuera del *sexting*, las fotografías que simplemente resultan atrevidas o sugerentes, pero no tienen un contenido sexual explícito” (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación mexicano, 2011, p.6).

Situación en Chile.

En Chile, el uso de internet por los niños y adolescentes cada vez está comenzando a edades más tempranas. Durante el año 2017, la “IX Encuesta sobre Acceso y uso de Internet”, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), identifica claramente que existe mayor conexión a internet en los hogares con niños o jóvenes entre 5 a 24 años, donde el acceso llega a un 94%, mientras que en los hogares compuestos exclusivamente por personas de 65 años o más, éste acceso llega a un 54,6%.

Al mismo tiempo, podemos advertir que gran parte de los niños y jóvenes en nuestro país, son propietarios de teléfonos celulares con conexión a internet, *tablets* o computadores portátiles. Así lo demuestra la última encuesta del Consejo Nacional de Televisión, CNTV “IX encuesta Nacional de Televisión, 2017”, donde se señala que en hogares con niños y adolescentes de 17 años o menos, el 67% tiene algún dispositivo propio, destacándose el celular con acceso a internet. Más en detalle, se señala que

en los hogares con niños y niñas menores de 7 años, el 35% de niños tienen objetos tecnológicos, destacándose en este caso el *tablet* (22%). Respecto a niños entre 8 a 13 años, la Encuesta refleja que el 55% de los niños encuestados son propietarios de teléfono celular con internet, mientras que en los adolescentes entre 14 a 17 años, esta cifra aumenta a un 89%.

Políticas sobre convivencia escolar.

En nuestro país, el maltrato que puede generarse en el ámbito escolar ha sido abordado principalmente desde el concepto de la convivencia escolar, definida legalmente como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. (Artículo 16 A, Ley General de Educación).

El diseño de políticas públicas de convivencia escolar, se instala a partir del año 2002 cuando el Ministerio de Educación pone a disposición de la comunidad educativa una primera versión de la Política de Convivencia Escolar (MINEDUC, 2016 p. 15). Esta Política de convivencia escolar se desarrolló en 3 ejes: a) Debe tener un enfoque formativo, ya que se enseña y se aprende a vivir con otros; b) Requiere de la participación y compromiso de toda la comunidad educativa, de acuerdo a los roles, funciones y responsabilidades de cada actor y estamento, y c) Todos los actores de la comunidad educativa son sujetos de derecho y de responsabilidades, y deben actuar en función del resguardo de la dignidad de todos y todas⁴.

Luego, el año 2004 se aprueba el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Gestión Escolar (SACGE), y Convivencia Escolar pasa a ser un área relevante de la gestión de calidad⁵.

El año 2008, se crea el Portal de convivencia escolar⁶, iniciativa del Ministerio de Educación, en colaboración con el programa “Valoras”, de la Universidad Católica⁷.

En septiembre del 2011, se publica la Ley N° 20.536 de Violencia Escolar. Esta ley modificó la Ley General de Educación Superior de 2009, con el objetivo principal de introducir en la legislación educacional una definición y normas que regulen la convivencia escolar y el acoso escolar.

El año 2015, con el objeto de adecuar las nuevas normativas dictadas, especialmente la ley N° 20.845 de inclusión escolar, el Ministerio de Educación propone una nueva Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018, con un enfoque más inclusivo y seis ejes estratégicos de trabajo: a) Gestión institucional y curricular pedagógica de la convivencia escolar, es decir, que la Convivencia Escolar se planifica de acuerdo a los sentidos institucionales y pedagógicos que la comunidad educativa ha definido participativamente en sus proyectos educativos; b) Participación y compromiso de la comunidad educativa; c) Formación y desarrollo de competencias que promuevan climas adecuados para el aprendizaje; d) Estructuras de gestión territorial de la convivencia escolar; e) Promoción,

4 Más información en: <http://bcn.cl/269if>

5 Este modelo es antecedente de la Ley N° 20.529 sobre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, donde el Área de Convivencia se convierte en una dimensión de la calidad del sistema educativo (DEG; Ministerio de Educación).

6 www.convivenciaescolar.cl

7 Más información en: <http://bcn.cl/269ih>

difusión y resguardo de derechos; f) El Encargado de Convivencia Escolar y las duplas psicosociales son actores claves.

Finalmente en complemento a lo señalado, el año 2016, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley de Inclusión, el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación General crea un documento que establece las “Orientaciones para la revisión de los Reglamentos de Convivencia Escolar”, las cuales debían ser discutidas en todos los establecimientos escolares, durante el 2016 en sesión del Consejo Escolar.

Legislación.

El maltrato escolar comienza a discutirse en nuestro país en el contexto de las políticas de convivencia escolar, y que en materia de legislación se consagra con la dictación de la ley N° 20.536 de Violencia Escolar. Esta ley introdujo en la legislación educacional una definición de convivencia escolar y de acoso escolar. Cabe destacar de esta ley que, al definir acoso escolar también consideró que la agresión u hostigamiento efectuado por medios tecnológicos podía ser constitutivo de un acoso escolar. Sin embargo no definió expresamente acoso cibernético o *ciberbullying*. Además, consideró que el acoso escolar puede realizarse tanto dentro como fuera del establecimiento escolar.

Principales aspectos de la ley N° 20.536.

- a. *Define convivencia escolar* (artículo 16 A)
- b. *Define acoso escolar* como: “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea **por medios tecnológicos** o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (artículo 16 B).
- c. *Establece la gravedad de la violencia escolar*, (física o psicológica) contra un estudiante cuando esta es cometida por quien detente una posición de autoridad, utilizando cualquier medio. Se establece la obligación de informar cuando esto ocurra y sanciones si no se informare y no se tomaren medidas (artículo 16 D).
- d. *Establece que todos los establecimientos educacionales deben contar con un Reglamento interno* que defina cómo proceder, prevenir y reaccionar cuando existan casos de acoso o de abuso escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación para casos de maltrato escolar y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica, hasta la cancelación de la matrícula.
- e. *Establece responsabilidad específica del Consejo Escolar* en la promoción de la buena convivencia y prevención de la violencia escolar. En el caso de los Colegios Particulares Pagados, deben crear un Comité específico para promover la buena convivencia y prevenir la violencia escolar (Artículo 15).

- f. Por último, se establece que todos los establecimientos deberán contar con un *encargado de convivencia escolar*.

C) *Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.*

El proyecto de ley refundido consta de un artículo único con cinco numerales. Modifica el artículo 15 y los artículos 16, 16 B y 16 D del párrafo 3° del título preliminar de la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Los incisos segundo y tercero del artículo 15 y el párrafo 3° sobre “Convivencia Escolar” fueron agregados a la Ley General de Educación por el artículo único, N° 2, de la ley N° 20.536. El Tribunal Constitucional, en fallo rol N° 2055-11-CPR, de fecha 1 de septiembre de 2011, declaró que estas normas no regulaban materias que la Constitución Política estime propias de ley orgánica constitucional.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) *Presentación del proyecto.*

El diputado **Belloio** se refirió al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de ciber acoso o *ciberbullying* (boletín N° 12.022-04).

Señaló que resultan muy preocupantes los casos de *bullying* que se han originado a través de las redes sociales, con autores principalmente menores de edad, donde las agresiones han terminado incluso con el suicidio de las víctimas de este tipo de *bullying*, que se define como ciber acoso o *ciberbullying*.

El *ciberbullying* es una forma no convencional de *bullying*, que ha sido mucho más agresiva, debido al anonimato en el que se realiza. Además, este puede ocurrir en cualquier momento y lugar. Las conductas que se enmarcan en este contexto son tanto o más dolorosas que el abuso físico y está compuesto por una conducta repetitiva que no solo se efectúa a través de internet, de ahí que se amplía a otros medios en la iniciativa.

Destacó que las consecuencias de no detectar a tiempo un caso de *bullying* o *ciberbullying* podrían culminar en graves daños psicológicos en los niños que son víctimas de estos tipos de acoso, afectando su rendimiento escolar, generando problemas de ansiedad y trastornos depresivos, incluso llevándolos al suicidio.

Casos como estos han aumentado en Chile, el último vivido fue el de una alumna del colegio Nido de Águilas, Katherine Winter, quien luego de asistir a una fiesta un fin de semana, comenzó a recibir mensajes ofensivos a través de redes sociales, los cuales llegaron a un nivel de hostigamiento que ella no pudo sobrellevar, tomando la trágica decisión de quitarse la vida.

En ese contexto, surge la necesidad de modificar la ley General de Educación, modificada anteriormente por la ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, para definir expresamente el concepto de *ciberbullying*, pues casos

como el de Katherine Winter y muchas otras víctimas de este tipo de acoso escolar, no pueden seguir ocurriendo.

Resaltó que es preciso concientizar a toda la comunidad escolar sobre la prevención y la responsabilidad que deben asumir primeramente los victimarios, luego los padres de los victimarios y toda la comunidad educativa en su calidad de testigo en los casos de acoso escolar.

Respecto a la responsabilidad de los padres, tanto el ordenamiento civil como la Ley General de Educación reconocen su responsabilidad por los hechos de sus hijos. Esta responsabilidad se encuentra consagrada, en primer lugar, en los artículos 2320 y 2321 del Código Civil. La misma norma se aplica a los tutores o curadores, y a los jefes de colegios en determinadas circunstancias.

Respecto de las otras mociones en tabla, señaló que la que contiene el boletín N° 11.784-04, si bien incorpora los conceptos de “*bullying* o acoso virtual escolar”, no los define, y establece una multa para sancionar la infracción a estos deberes, la que se aumenta en caso de reincidencia.

En relación con la moción boletín N° 11.803-04 expresó que obliga a los alumnos que cometan actos de acoso escolar con publicidad, valiéndose para ello de medios cibernéticos, o sus representantes legales, a reparar el perjuicio causado e indemnizar a la víctima en proporción al daño ocasionado.

Asimismo, se establece como tipo penal el cometer actos de violencia psicológica con publicidad, valiéndose para ello de medios cibernéticos, y lo sanciona con reclusión menor en su grado mínimo a medio. Respecto de esta última disposición, manifestó su opinión contraria.

El diputado **Rey** expresó que gran parte de lo que pretenden regular los proyectos de ley sobre violencia escolar y ciber acoso ya se encuentran contenidos en la normativa vigente. Pidió que se expliciten si los proyectos precisan lo que ya existe o aportan elementos nuevos.

La diputada **Girardi** acotó que lo que falta en la actualidad es materializar los procesos.

El diputado **Belloio** manifestó que es más fácil fiscalizar cuando el tipo se encuentra bien definido en la normativa.

El diputado **Winter** expresó que en los proyectos de ley se especifican definiciones, lo que consideró positivo. Sin embargo, tratándose del boletín N° 12.022-04 llamó a eliminar la frase que dice: “valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado”, por los problemas en relación a la prueba que podría ocasionar, haciendo muy difícil de acreditar la superioridad o indefensión del afectado.

El diputado **Venegas** manifestó su preocupación por la creciente tendencia a imponer tareas u obligaciones a los establecimientos educacionales a través de la ley y que finalmente todo se judicialice.

El diputado **Schalper** expresó que los proyectos sobre *ciberbullying* se pueden refundir, manteniéndose la definición de ciber acoso o *ciberbullying* del boletín 12.022-04.

En materia de sanciones, afirmó que las de carácter civil ya están contenidas en la ley actual, pero desconoce si hay sanciones penales, sin

perjuicio, de que se debe considerar que éstas muchas veces producen el efecto contrario, inhibiendo la denuncia, estimando que deben evitarse remisiones a la ley penal.

B) Exposiciones.

1. La Presidenta de la Asociación de Psicomotricidad, señora Patricia Nieto y la psicóloga y fonoaudióloga, señora Josefina Larraín.

La señora Patricia **Nieto** y la señora Josefina **Larraín** efectuaron una [presentación](#) en la que señalaron que las necesidades actuales de los niños dicen relación con que tienen la sensación de estar sobreexigidos, se encuentran pesimistas y solos. Además, están poco tiempo con sus padres. Sienten que no son escuchados y no quieren ser adultos (Vergara, 2015).

En Chile juegan seis mil horas menos de lo recomendado según estándares internacionales (González, 2015). Los problemas de salud mental amenazan el bienestar infantil, el 22% de la población infantil, entre 4 y 15 años (Baranne; Falissard; El Mercurio, 2018). Un estudio encontró que el 22,5% de la población infantil tiene un problema de salud mental, predominando los trastornos de comportamiento disruptivo, seguidos por los trastornos ansiosos (De La Barra, 2012).

Precisaron que las investigaciones sobre acoso escolar y psicomotricidad han demostrado que la práctica psicomotriz puede ayudar a revertir ese estado angustiante, trabajando diversas facetas para incrementar la autoestima y la resiliencia (Campanini, 2014), y que el desarrollo de la resiliencia, autoestima, asertividad, y empatía evita una serie de sintomatología de salud mental (Sassano, 2015). En este punto, realzaron que la resiliencia se trabaja con el juego espontáneo de los niños, no dirigido por un adulto.

Asimismo, las investigaciones sobre acoso escolar y psicomotricidad desde el punto de vista de la sintomatología, han concluido que, en Estados Unidos, el 71 % de los asesinatos cometidos en escuelas entre 1974 y 2010 fueron realizados por jóvenes que habían sufrido maltrato. Existen países donde el 30% de la población escolar se encuentra involucrada en comportamientos de maltrato.

A continuación, expresaron que según el Forum Europeo de Psicomotricidad, esta se define como: “Una visión global del ser humano, en unidad del cuerpo y el espíritu, que integra las interacciones cognitivas, emocionales, simbólicas y corporales en la capacidad de ser y actuar del individuo dentro de un contexto psicosocial”.

Afirmaron que la psicomotricidad, según Juan Mila (Mirada Psicomotriz, año 2000), es una medida para prevención e intervención, que acompaña el ciclo vital poniendo el acento en la unidad y globalidad del sujeto en desarrollo, sobre el movimiento y el gesto en la comunicación, destacando la importancia del movimiento como manifestación e instrumento de la estructuración psíquica.

Los resultados esperados de una intervención psicomotriz, dice relación con integrar las funciones sensomotoras en concordancia con la etapa específica del desarrollo; aumentar el desarrollo de la capacidad simbólica; disminuir la angustia a través del placer de las actividades

psicomotrices; calmar el movimiento excesivo, lo que facilita el pensamiento operatorio, e incentivar la adquisición de estrategias cognitivas e instrumentales para mejorar la adecuación al ambiente (Aucouturier, 2004, Chokler, 2005, Calmels, 2003, & Mila, 2008).

Hicieron hincapié en que pese a la relevancia de calmar el movimiento excesivo, lamentablemente no está considerado en el currículum de las escuelas chilenas. Adicionalmente, apuntaron que la intervención psicomotriz, cuyo abordaje técnico es el juego corporal, tiene dos perspectivas. La primera es de carácter preventivo que debe darse en las escuelas en grupos pequeños de niños y la segunda es de carácter terapéutico.

Llamaron a instalar la psicomotricidad preventiva educativa a nivel de primera y segunda infancia, mediante un trabajo interdisciplinario con la comunidad educativa y a nivel de intervención psicomotriz para grupos de niños, niñas y jóvenes actores de la violencia escolar, incorporando a los padres, madres y apoderados.

Expresaron que la psicometría es de carácter preventiva y preparatoria, debiendo aplicarse la primera hasta 2° básico, y la segunda, cuando hay violencia, con la participación del victimario, víctima, testigos y padres y apoderados.

Destacaron que la implementación de la psicomotricidad en las escuelas se puede hacer a través de capacitaciones a las educadoras con recursos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) que se encuentran disponibles, bastando incorporar una hora a la semana en educación básica.

2. El Director Nacional del Colegio de Profesores, señor Hugo Gerter, y el abogado, señor Aldo Ávalos.

Los señores **Gerter** y **Ávalos** señalaron que la responsabilidad parental se encuentra consagrada en los artículos 2320 y 2321 del Código Civil, normas aplicables a tutores, curadores, y a los directores de colegios en hechos que revisten características de delito que afecten a estudiantes o que se consumen al interior del establecimiento (obligación de denuncia, artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal). Ese mismo sentido consagra la ley General de Educación, en su artículo 10 letra b) inciso segundo.

En particular respecto del boletín N°12.022-04, consideró positivo que delimite la responsabilidad del establecimiento y su deber respecto de la denuncia de manera expresa. En lo que respecta a la responsabilidad parental, a su juicio, resulta necesario ilustrar una norma dispuesta por un Código Civil que no está en el colectivo de padres y apoderados, pero que es necesario dejar de manifiesto. En lo relativo al aporte en la investigación, desde lo civil y penal, expresó que resulta importante su delimitación de forma expresa en la norma, sin perder de vista que si los victimarios son adolescentes, se debe tener especial atención a principios como el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y la proporcionalidad de las medidas dispuestas.

En lo relativo al boletín N° 11.803-04, recordó que el máximo tribunal del país, ya decretó en una oportunidad la factibilidad de indemnización de perjuicios por acoso escolar, haciendo presente que se trata de un juicio de

lato conocimiento (juicio ordinario de indemnización de perjuicios). Asimismo, le pareció muy positivo que se determinen sanciones, sobre todo si son adultos los involucrados, más allá de lo que el procedimiento penal determine como sanción a imponer.

En cuanto al boletín N° 11.784-04, señaló que en esta moción incluye de manera expresa dentro de las competencias del consejo escolar, la promoción de buena convivencia y prevenir toda forma de violencia sea física, psicológica, agresiones u hostigamientos, *bullying* o acoso virtual. Además, aumento pecuniario de la sanción aplicable al establecimiento educacional que inicia en 50 UTM y se duplica en caso de reincidencia.

3. Los representantes de la Fundación Summer, señor Emanuel Pacheco y señora Evanyely Zamorano.

El señor **Pacheco** señaló que en Chile el suicidio es la segunda causa de muerte juvenil, tres jóvenes entre 10 y 19 años se suicidan en promedio por semana y detrás de cada uno de ellos hay entre 80 y 100 que lo han intentado.

Contó que su hija Katy sufrió un ataque anónimo *online* frente a un grupo de 150 compañeros de colegio; hoy cuando la identidad es más en línea que física, un ataque en las redes sociales la destruye. Cuando al ser humano le garantizan la impunidad sale lo peor de sí, y eso es lo que ocurre con el ciber acoso, al ser anónimo la impunidad está garantizada. El ataque que sufrió Katy le provocó vergüenza de volver a su colegio, destruyó su imagen social, y por más que les hubiera pedido ayuda, su dignidad y honra frente a sus pares había sido eliminada.

En materia de ley, acotó que han aprendido que la definición de acoso escolar, entendida como: “agresión u hostigamiento reiterado realizado por estudiantes que valiéndose de una situación de superioridad”, es la que ha permitido que el colegio de su hija, al igual que muchos otros, se excusen señalando que el ciber acoso no es acoso escolar ya que no es reiterado y la víctima se puede defender al solicitar que los comentarios que lo incomoden se borren.

Afirmó que la combinación de acoso escolar más ciber acoso multiplican por once veces la intención suicida de un adolescente con al menos un solo acto en que se sienta agredido. Los protocolos escolares y la ley de convivencia deberían enfocarse en la víctima y sus sentimientos y no en las “intenciones” de los victimarios. Más del 40% del ciber acoso se gatilla porque están aburridos, claramente no hay la intención de hacer daño, para muchos victimarios es una broma que no se supo entender.

Estimó que la convivencia no es prioritaria para los colegios, ya que la primacía la tiene los resultados en SIMCE y PSU. Además, las multas asociadas a no tener una sana convivencia escolar pueden resultar insignificantes para colegios privados. La Superintendencia solamente fiscaliza lo que los colegios hacen a la luz de sus propios protocolos, pero en un estudio realizado por el psicólogo de la UDD, señor Jorge Varela, reveló que más del 50% de los protocolos estudiados son inconstitucionales. Luego, cabe preguntarse de qué sirve la Superintendencia si lo que fiscaliza es inconstitucional, sin perjuicio, de que carece de los recursos y el personal para dar cobertura a todas las denuncias que recibe.

A mayor abundamiento, expresó que el artículo 15 de la ley N° 20.370 denota en el encargado de convivencia escolar la responsabilidad de promover la sana convivencia y prevenir la violencia, pero no especifica cuáles son las consecuencias de no hacerse cargo de su responsabilidad. Entonces, qué ocurre cuando no cumple, y quiénes, según la ley, deberían ser las personas idóneas para estos roles. Estimó que estos roles deberían ser capacitados, validados y certificados con cierta frecuencia para mantener bien involucrada a la comunidad escolar.

Adicionalmente, la ley no hace mención a la necesidad de prevenir el suicidio por medio de un trabajo serio de salud mental y la relevancia en la calidad de la educación. Hoy los colegios carecen de educación emocional y cívica, por más que la ley N° 20.911 indique que los establecimientos educacionales garantizan el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela.

La señora **Zamorano** señaló que aceptando que la salud mental es un factor olvidado, que aumenta la peligrosidad y las consecuencias de las agresiones, nace la necesidad de hacerse cargo, no solo por las consecuencias, sino por los derechos constitucionales y los bienes jurídicos protegidos. Es así que el artículo 1° de la Constitución Política de la República consagra que: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Expresó que la violencia escolar, *bullying*, *ciberbullying*, ciber acoso, tal como en las películas de ciencia ficción, tienen efectos especiales. Se trata de un efecto amplificador que cubre y llena en minutos todo el espacio social de los niños. Estas agresiones van contra la honra, van a destruir la imagen personal, social y en consecuencia, también la familiar.

Según la Constitución: "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común". Pero, cómo protege si existe una clara colisión de derechos constitucionales por un lado, la libertad de expresión y, por el otro, el derecho a la libertad de asociación.

Actualmente, los "grupos de confesiones" se asocian para expresarse sobre otros, liderados por un administrador que cuenta con su grupo gerencial organizado. Se preguntó si es este el nuevo emprendimiento educacional y si se organizan para dañar, violar y cuestionar el derecho a la dignidad y a la honra.

La ley N° 20.370 en su artículo 16 B consagra que: "acoso escolar es la acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado". Se preguntó cuántas veces es necesario agredir, y si se agrede una vez, ¿no existe agresión? El artículo adiciona que dicho acto puede ser "realizado dentro o fuera del establecimiento por estudiantes que, en forma individual, o colectiva, atenten contra otros estudiantes". Sin embargo, hoy no solamente los estudiantes se agreden, también se agreden padres, apoderados y profesores.

La norma continua señalando que: "valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado". Consultó si no es esto un descriterio legal. ¿No somos todos iguales ante la Carta Fundamental?; ¿por qué la norma legal exige superioridad, por qué se legisla considerando al agresor y no a la víctima, quién marca los parámetros para

definir quién es superior, inferior o igual, y si es inferior o igual, no existe agresión?

Por otra parte, la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana, en su artículo 1 letra g) prescribe que: “los establecimientos educacionales deberán: Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en las escuelas”. Acá se preguntó qué es cultura democrática, es algo sobre igualdad; y qué es cultura ética, será un trato honesto, respetuoso y solidario.

En materia de responsabilidad, hay que distinguir entre mayores de 18 años y menores de 18 años. Sin embargo, en el caso de su hija, no respondió ninguno.

Las comunidades escolares responden generalmente con evasivas utilizando el desprestigio, excusando su responsabilidad, aislando a la familia, y haciendo sentir peor a la víctima, lo que quizás podría ser considerado como un agravante. Existen muy pocas comunidades escolares que dan respuesta acogedora, que tienen ánimo reparativo, que dan contención y apoyo a las familias y a las víctimas, que toman medidas preventivas en conjunto, lo que quizás podría ser considerado un atenuante.

Aseguró que si lo fuera se evitarían las agresiones de las comunidades escolares hacia las familias y las víctimas, obligándolos a ser compasivos y solidarios y se olvidarían de utilizar un rol tan importante como el del encargado de convivencia escolar para dedicarse a contactar telefónicamente con los apoderados explicándoles claramente que las declaraciones de los menores son voluntarias y que, por lo tanto, si no quiere ver a su hijo involucrado tome la decisión de que no declare.

Luego, cabe preguntarse cómo construir un mejor futuro si no se tiene información ni antecedentes de lo que ocurrió, cómo se puede proactivamente prevenir situaciones de riesgo si ni siquiera se estudia a profundidad lo que ya ocurrió y cómo sanciona la Superintendencia informes vacíos.

En materia de sanciones, propuso la idea de trabajos comunitarios, de aseo, de orden, apoyo a auxiliares de las escuelas, realizar talleres de convivencia a cursos menores, buscar labores de retribuir el daño causado partiendo de la declaración: “Yo hice daño y lo quiero reparar”, enseñar a la comunidad a buscar cómo reparar el daño causado más allá de la multa correspondiente, porque el victimario también es víctima y tiene derecho a aprender.

Respecto de la responsabilidad de los sostenedores, consultó por qué se busca una sanción mirando el hecho y no la consecuencia. Esto es mucho más que un vacío legal, es simplemente el legado de irresponsabilidad, de complicidad y de encubrimiento.

Expresó que como familia han elegido salvar, por los niños que han sido víctimas, por los niños extranjeros que han sido maltratados, por los que tienen problemas especiales, por las minorías y por todos aquellos que no cumplen con los requisitos de perfección que algún agresor les exige.

Llamó a los legisladores a satisfacer la deuda legal y eliminar la desprotección porque hoy las garantías legales y constitucionales no fueron ni son suficientes.

Dejaron a disposición de la Comisión una [propuesta](#) de modificación a la ley N° 20.370, del siguiente tenor:

-En el artículo 16 B, llamó a eliminar de definición de acoso la palabra “reiterado” y el concepto de superioridad o indefensión para que se constituya acoso (eliminar los vacíos legales que la actual definición de acoso escolar genera). Además, de poner el foco en la sensación de hostigamiento y acoso que pueda sentir la víctima y no en las intenciones del victimario.

-En el artículo 16 C, propuso generar una escala de sanciones reparatorias, no solo hacia los victimarios, sino también incluyendo a los testigos cómplices y encubridores. Sin perjuicio, de adicionar multas a padres y cuidadores legales mediante acciones solidarias y voluntariado tanto del alumno como de la familia, a desarrollar talleres de sensibilización a menores, apoyo a otras labores de aseo, cuidado, trabajo comunitario, etc. Y generar atenuantes y agravantes en las sanciones si los testigos contribuyen con información relevante en los casos investigados o simplemente la esconden o niegan, pese a haber participado presencialmente o tener vinculación directa.

-En el artículo 15, se debe especificar la gran responsabilidad del encargado de convivencia escolar, no solo como líder interno, sino su perfil, capacitaciones, certificaciones y/o nivel profesional. Potenciar su rol dentro de las instituciones educacionales por las responsabilidades que involucra.

-En artículos adicionales, llamó a abordar como indispensable la salud mental de forma integral en el proceso educativo (indicar cantidad de horas optimas mensuales), capacitaciones a la comunidad educativa para detectar en sus alumnos signos de depresión o ideación suicida. Por ejemplo, mediante reportes y trabajos entregados por ellos, conductas, comentarios, entre otros.

Se debe llevar historiales por alumno, como se hace habitualmente con el historial académico, que incluya los aspectos emocionales o de salud mental para poder acompañar en su desarrollo.

Asimismo, propuso modificaciones a la ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, y otras modificaciones adicionales, del siguiente tenor:

En la primera llamó a reforzar, de manera atractiva y motivadora, conceptos de educación democrática y cívica, incluyendo educación emocional, y determinando una cantidad de horas semanales mínimas en que se deba tratar estos temas dentro de las actividades escolares.

En las iniciativas adicionales, estimó que se debe fortalecer la capacidad fiscalizadora de la Superintendencia de Educación. Hoy se limitan a revisar los protocolos de los colegios (auditoría contable), pero se necesita un organismo que salve vidas.

Además, se deben modificar las multas que puede aplicar la Superintendencia de Educación, los montos deben ser proporcionales a las consecuencias, al daño muchas veces irreparable y no a los hechos o simple incumplimiento de requisitos formales. Aun si cumpliéndose todos los requisitos formales hay daño irreparable, se debe indemnizar, porque no

puede un organismo fiscalizador dar evidencia de libre impunidad ante hechos consumados con víctimas involucradas.

También, se deben fortalecer metodologías de evaluación del clima escolar y hacer público indicadores de estos para hacer *rankings* de colegios. No solo SIMCE y PSU son indicadores válidos.

Finalmente, se debe exigir a las redes sociales un respaldo duradero de información para que sea útil en casos de acoso y que estas puedan proveer de información a los colegios.

4. La Presidenta de la Fundación Amigos del Tourette Chile, señora Andrea Pizarro, acompañada por la señorita Paula Orquera.

La señora **Pizarro** precisó en su [presentación](#) que los objetivos de la fundación consisten en promover la inclusión de las personas con Síndrome de Tourette; defender los derechos a la salud, educación y trabajo, y educar en derechos y deberes. Su marco de referencia son la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y la Declaración Universal de los Derechos de los niños y las niñas.

A continuación, explicó que los síntomas del Síndrome de Tourette consisten en movimiento fónicos más uno o más trastornos asociados, entre ellos, el déficit atencional con o sin hiperactividad (TDAH), el descontrol de impulsos, la alteración de las funciones ejecutivas, los trastornos específicos del aprendizaje (dislexia disgrafía y discalculia), el Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), alteraciones sensoriales, trastornos de ansiedad, crisis de pánico y trastorno generalizado del desarrollo.

Informó a la Comisión que según las estadísticas sobre prevención de la violencia de la Unicef, en su 4° Estudio sobre Maltrato Infantil, las cifras muestran lo siguiente: 19,5% de los niños y niñas es víctima de violencia psicológica; 25,6% de los niños y niñas es víctima de violencia física leve; 25,9% de los niños y niñas es víctima de violencia física grave, y 29% de los niños y niñas no recibe ningún tipo de violencia.

Por otra parte, 20,7% de los niños y niñas que sufre violencia tiene una regular/mala relación con su madre; 23% de los niños y niñas que vive violencia tiene una regular/mala relación con su padre; 49,4% de los niños y niñas que vive algún tipo de violencia física ha repetido algún curso, y 21% de los niños y niñas que es víctima de violencia física grave consume medicamentos para mejorar su rendimiento o comportamiento.

Asimismo, 42,1% de los niños y niñas que es víctima de violencia tiene una relación regular o mala con sus compañeros; 9,7% de los niños y niñas que ha sido víctima de violencia psicológica ha recibido agresiones en el colegio de parte de sus compañeros, y 11,4% de los niños y niñas que ha sido víctima de violencia física grave ha recibido agresiones en el colegio de parte de sus compañeros.

Del mismo modo, 24,1% de los niños y niñas que ha sido víctima de algún tipo de violencia ha consumido alcohol hasta emborracharse una o más veces en el mes; 11,7% de los niños y niñas que ha sido víctima de algún tipo de violencia física ha consumido drogas una o más veces en el mes; 53,4% de los niños y niñas que ha sufrido violencia física grave cree que el castigo físico sirve en algunas situaciones para la formación de los

hijos, y 25,2% de los niños y niñas que no recibe violencia cree que el castigo físico sirve en algunas situaciones para la formación de los hijos.

En relación con la ley N° 20.536 sobre violencia escolar, precisó que los problemas radican en que la denuncia recibida queda a criterio de la persona encargada de convivencia escolar y lo que ella entienda o considere un maltrato. Además, de que la transparencia que quieren aplicar los diferentes sostenedores es de esconder, dilatar, ignorar y catalogar muchas veces como problemático al afectado por *bullying*. Sin perjuicio, de la falta de recursos e inversión de sostenedores en personal duplas psicosociales y horas pedagógicas aplicadas para educar sobre la violencia escolar, y la existencia de una comunidad escolar poco empática y apoderados y docentes que tienen normalizadas conductas violentas bajando el perfil a la denuncia.

Precisó que las modificaciones a los artículos 16 B y 16 D de los tres proyectos de ley en estudio, se refieren a castigos disciplinarios y hasta penales para los causantes del *ciberbullying*. No indican sanciones o demandas para los establecimientos educacionales que actúen negligentemente al no escuchar a la víctima o familia que denunció el *bullying* o *ciberbullying*. Además, de que no rehabilita ni a víctima ni victimario y no indica sanciones ni rehabilitación a cómplices pasivos.

En razón de lo anterior, solicitó crear nuevos modelos, igual o similares al KiVa⁸, implementado en varios colegios para la detección temprana del *bullying* en el aula y la reparación de víctimas y victimarios.

Asimismo, sugirió invertir recursos y horas pedagógicas para educar y sensibilizar en forma permanente sobre la violencia escolar, sobre todo en edades tempranas, y crear políticas públicas para la intervención psicológica y social (familia) tanto para el afectado como para el agresor o agresores.

Del mismo modo, propuso que los encargados de la convivencia escolar sea un psicólogo o asistente social e invertir en salud mental, inyectando más fondos para el presupuesto 2020 para reforzar la contratación de psicólogos y psiquiatras infanto juvenil.

Complementó su hija, la señorita **Orquera**, quien entregó su testimonio sobre el acoso verbal, físico, psicológico, y ciber acoso que sufrió desde primero básico por padecer del Síndrome de Tourette, que unido a la inactividad y mal criterio de los sostenedores confluyó en que nunca recibió una solución ni ayuda, siendo aislada y autoexpulsada del sistema escolar.

5. El Presidente de la Fundación Liderazgo Chile, señor Arnaldo Canales, la señora Paula Flores y los señores Héctor Galleguillos y Felipe Lecannelier.

Los miembros de Fundación Liderazgo Chile expusieron en base a una [presentación](#). El señor **Canales** aludió a que la sociedad actual se encuentra caracterizada por la violencia en todos los niveles; la desconfianza de las instituciones: políticos, iglesia, Fuerzas Armadas y empresarios; la desvalorización por el otro, el racismo, el clasismo, la discriminación, sentimientos de rabia, ira, menosprecio en el día a día, y falta de humanidad, y en consecuencia, según los estudios:

⁸ Programa anti-bullying basado en estudios que han sido desarrollados en la Universidad de Turku, en Finlandia, con apoyo del Ministerio de Educación y Cultura de ese país.

-El 26% de los niños en Chile sufre de violencia física o sexual grave en sus hogares.

-El 16,7% sufre discapacidad, aunque solo el 1% lo declara. Además, carecen de herramientas socioemocionales vinculadas a la autoestima. Se sienten discriminados.

-El 88% de los chilenos manifiesta ser desconfiado. Se confía en 1 de cada 10 personas.

-La población de adultos es de 3.000.000 y en 10 años aumentará en 21%, y la soledad, el abandono y la tristeza, sumados al miedo, serán los grandes problemas mentales de los abuelos.

-Los mayores de 80 años tienen la tasa más alta de suicidios en el país. Entre el 2010 y 2017 hubo 1.100, todos de mayores de 70 años.

-Se registran 20.000 sentencias condenatorias de adolescentes por año y sigue en aumento.

-El 47% de la población penal inicia su carrera delictual a los 13 años.

-Hay 1,2 millones de niños con trastorno psicosocial severo, y si solo el 10% cae en la delincuencia por drogas o pobreza, habrá en 10 años un ejército de 120.000 nuevos delincuentes.

-La prevalencia total de trastorno psiquiátrico unida a la discapacidad psicosocial en niños y adolescentes es de 22.5%.

-Entre el 2009 y el 2016 aumentó el consumo de marihuana en un 35%.

-De los intentos de suicidio en pacientes hospitalizados, un 70% tenía trastorno depresivo. La depresión es la primera causa de los suicidios en Chile y la segunda causa de muerte después de los accidentes de tránsito.

-1.000.000 de chilenos sufre ansiedad y 850.000 mil, depresión.

-Uno de cada diez niños recibe *bullying* y se está llegando a 3 de cada 10 en *ciberbullying*, sumado a que se han suicidado 12 niños, este año, por violencia escolar.

-Tres de cada diez estudiantes de pedagogía se retirarán en el primer año de carrera porque no les hace sentido su vocación por el sistema que nos rige.

-Entre el 20% y el 25% de los niños y jóvenes que sufre déficit atencional se deprime y es más propenso a reportar conductas antisociales.

-La violencia en el aula afecta entre 20% y 33% el rendimiento académico de los alumnos; por la competencia extrema entre pares, profesores, colegios donde todo es SIMCE, PSU y NEM.

-El 58% de las licencias médicas es por salud mental, depresión, ansiedad o estrés. Pero detrás de eso, se sabe que muchas son por el mal trato que reciben de los mismos jefes.

-El 60% de los trabajadores en Chile ha sufrido depresión laboral, producto de la competencia, rivalidades, frustración y carga laboral.

-Siete de cada diez chilenos se retira de su trabajo por el tipo de jefe.

-El 80% de los liderazgos en Chile trabaja sobre el miedo y la desconfianza, afectando la productividad y climas laborales.

La señora Paula **Flores**, junto con invitar a avanzar hacia la educación del siglo XXI, expresó que actualmente el sistema educativo chileno cuenta con las bases curriculares de la educación parvularia, básica y media. Además, del marco para la buena enseñanza que consiste en la “creación de un ambiente propicio para el aprendizaje”, basado en establecer un clima de relaciones de aceptación, equidad, confianza, solidaridad y respeto; manifestar altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes; establecer y mantener normas consistentes de convivencia en el aula, y establecer un ambiente organizado de trabajo y disponer de espacios y recursos en función de los aprendizajes. Sin perjuicio, de la institucionalidad vigente, entre ellas, la Agencia de la Calidad de la Educación.

Luego, y partiendo del actual sistema, el objetivo general de la fundación consiste en consolidar en el sistema educativo nacional un modo de hacer, conocer, aprender a vivir con los demás y aprender a ser, viviendo un camino de transformación de la persona y la sociedad. Por su parte, los objetivos específicos dicen relación con:

-Comprender la importancia del desarrollo del autoconocimiento y sus beneficios en los procesos formativos de los estudiantes de Chile.

-Generar instancias de formación docente que releven la importancia de la educación emocional en el ejercicio de las prácticas pedagógicas.

-Integrar en la formación de los docentes conceptos que expliquen la relevancia de las interacciones para así comprender el efecto de los profesores en la transformación de la vida de los niños y niñas.

-Adquirir competencias emocionales y vincularlas con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los resultados esperados de los objetivos precedentes dicen relación con que los establecimientos educativos cuenten con reglamentos que integren un enfoque emocional; mejorar los índices de *bullying* en las aulas chilenas; contar con adultos comprometidos y participativos en acciones concretas de relación de desarrollo; que las planificaciones estratégicas de los establecimientos contemplen estrategias de desarrollo emocional, y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Finalmente, se refirió, de modo general, al modelo de intervención que proponen.

El señor Héctor **Galleguillos** centró su exposición en la intervención efectuada en el colegio particular subvencionado denominado Albert Schweitzer, que cuenta con 16 años de funcionamiento e imparte enseñanza prebásica y básica con un curso por nivel (matrícula 243 estudiantes). Además, de tener a nivel nacional el más alto índice de vulnerabilidad ascendente a un 95, 81% (JUNAEB) y un SIMCE bajo.

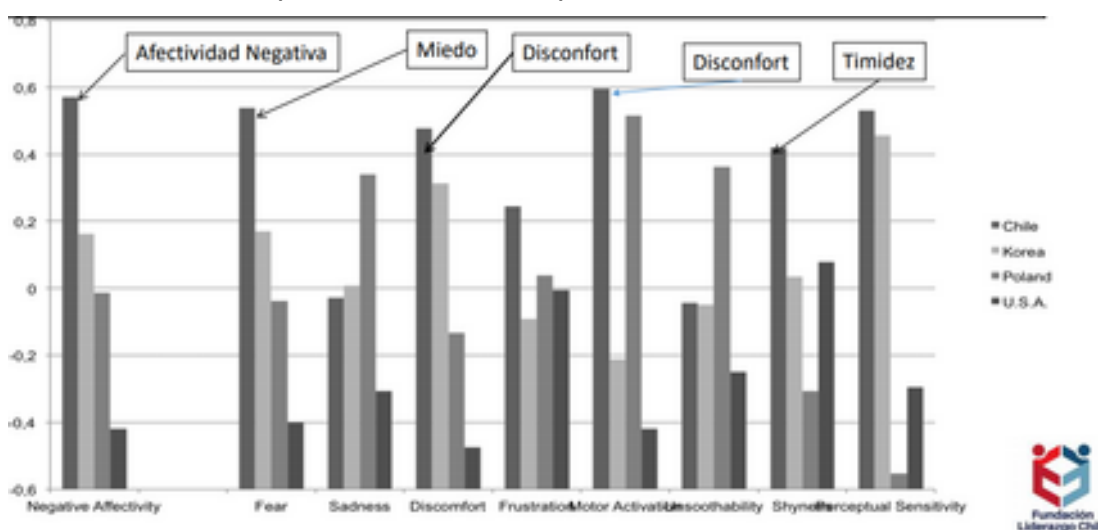
Se trata de un establecimiento ubicado en Bajos de Mena, en la Comuna de Puente Alto, donde existe un alto nivel de delitos de mayor connotación social (1.903 casos). Además, es la comuna con mayor deserción escolar de la Región Metropolitana (2.495 casos) y donde el 52% de los hogares manifiesta haber observado o vivido consumo de drogas, sin perjuicio, de existir un alto porcentaje de hogares en pobreza

multidimensional (27,1%) y donde el promedio de escolaridad de los adultos es de 9,1 años. En el año 2015, la Agencia de Calidad, lo categorizó en nivel insuficiente.

Sin embargo, después de una intervención por dos años basada en la neurociencia, logró el nivel medio (solo dos colegios en Chile lo han logrado), y en el año 2018 fue seleccionado como el mejor colegio de la Región Metropolitana en prácticas pedagógicas.

El señor Felipe **Lecannelier** abordó los fundamentos de la educación emocional desde la salud mental y la psicobiología, para lo cual mostró diversas investigaciones internacionales, sobre estudios multiculturales de prevalencia en salud mental infantil.

En relación al bienestar emocional en Chile, respecto de otros, mostró un gráfico que lo sitúa en el primer lugar en todas las dimensiones socioemocionales (Putnam et al., 2016):



Además, según un estudio de su autoría, realizado en el año 2008, alrededor del 40-50% de los alumnos de 6 a 18 años refiere sentir miedo cuando asiste al colegio, cuyas causas, en forma decreciente, radican en no saber el trabajo en clases, uno o más compañeros, un colegio nuevo con gente diferente, razones ajenas al colegio y por algún profesor o profesora.

Asimismo, precisó que consultado a los estudiantes a quién acuden cuando les hacen *bullying*, 56% mencionó a sus amigos, 28% a su familia, 22% a nadie y 5% a los profesores.

A continuación, se refirió a estudios en psiconeuroinmunología (respuesta del sistema de estrés) y a estudios desde fisiología (frecuencia cardíaca). Acotó que desde la neurociencia afectiva, y específicamente desde la neurobiología se entiende que el estrés inhibe y condiciona negativamente el aprendizaje.

Desde el rol fundamental de la relación afectiva docente-alumno, según Pianta (2012), la calidad de la relación emocional entre el educador y el alumno predice el 80% de las notas en ese curso y ese año académico. Según el mismo, autor (2006), la calidad de la relación afectiva entre profesores y alumnos explica gran parte del rendimiento escolar, y a su vez, el nivel de satisfacción laboral y personal del profesor.

Adicionalmente, Pianta (2009), expresó que los elementos que diferencian aquellos docentes que generan aprendizajes significativos de aquellos que no lo hacen, dicen relación con desatender situaciones relacionadas a problemas de salud mental, conducta y convivencia, y sobre atender solo a aspectos relacionados a la capacidad académica del niño, así como a ignorar la importancia de las variables afectivas, psicológicas y relacionales en el aprendizaje.

Afirmó que estas evidencias cambian totalmente el rol de los educadores. Los niños desarrollan relaciones de apego con los educadores (Denham, 2004) y el apego del niño con padres y educadores puede diferir en 30-55% (Howes et al., 1988), y en consecuencia la calidad del apego con los educadores puede revertir más del 30% de los problemas de apego con los padres (Denham & Burton, 2004). A mayor abundamiento, expresó que las principales variables predictoras del rendimiento académico en la edad escolar, son de carácter socioafectivo (especialmente de la edad preescolar) (Greenberg et al., 2006; Durlak et al., 2016).

Luego, ante la pregunta de cómo potenciar la educación, no cabe duda que la respuesta recae en aspectos personales como la conciencia emocional, la regulación, la autoestima, el autoconcepto, la autonomía emocional, la automotivación y el bienestar; impactando en el umbral de tolerancia, la prevención de reacciones negativas, el desarrollo del temple para la vida, actitud positiva frente a momentos adversos y reforzando los valores y la ética.

Ahora, ante la interrogante de cómo ayudamos a la sociedad, la respuesta se vuelca en los aspectos sociales y laborales como son: la escucha activa, la asertividad, la empatía, la solución de conflictos y el trabajo en equipo, impactando en la valorización del otro como un igual; en bajar el nivel de violencia y conflictos de grupo; la conciencia social sobre *mobbing* y acoso en todos sus tipos; potenciar el trabajo en equipo y el buen trato entre jefes y colaboradores, promover las ideas y la innovación al propiciar entorno de seguridad psicológica.

Finalmente, expresó que como fundación buscan contribuir al bienestar de los chilenos a través de la educación emocional, porque quieren una mejor sociedad, cuyo cambio dependen de todas y todos.

6. El Doctor en Educación y Psicología en la Universidad de Michigan, Miembro del Comité Académico del Programa de Postgrado en Psicología Educacional de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela Torres.

El señor **Varela** expuso en base a una [presentación](#) en la que se refirió a la definición del acoso escolar cibernético como “un acto agresivo e intencional realizado por un grupo o individuo, utilizando formas electrónicas de contacto, repetidamente y con el tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente.” (Smith et al., 2008, p.376).

A continuación, se preguntó si el acoso escolar cibernético es una nueva forma de acoso, ante lo cual mostró dos posturas:

Por una parte, quienes están a favor de considerarlo como una forma de acoso postulan que existe un importante solapamiento (Slonje, Smith, & Frisén, 2013; Varela et al., 2010); existe un comportamiento similar más uso de tecnologías (Wong-Lo, 2012); hay una intención de dañar (Raskauskas &

Stoltz, 2007); es un fenómeno escolar (Furlong, 2008); existe el rol típico del testigo; el involucramiento de los educadores y familia es muy importante; hay un desequilibrio de poder; se da una agresión repetitiva y sistemática, y en su mayor parte, la identidad del perpetrador puede ser reconocida.

Por otra parte, quienes consideran que el acoso escolar cibernético no es una nueva forma de acoso, se fundan en que no es posible reconocer a los involucrados, porque hay una audiencia mayor (Spears et al., 2009); la tecnología no inhibe los comportamientos, la dificultad de reconocer la intención de dañar con la inclusión de tecnologías (Bauman, (2013); las barreras de la escuela ya no están (Wong-Lo, Bullock, & Gable, 2012), los espectadores varían según el medio utilizado (Kowalski, Limber, & Agatston, 2012); las nuevas tecnologías pueden ser un obstáculo para las generaciones mayores (Dehue, Bolman & Völlink, 2008); no aplica para todos los episodios (Wolak, Mitchell & Finkelhor, 2007) o solo aplica con aquellos que saben más de tecnologías (Dooley, Pyżalski, & Cross, 2009); solo una agresión puede explicar este punto (Willard, 2007) y tiene más consecuencias negativas (24/7) (Campbell et al., 2012); el autor puede ocultar su identidad debido al uso de tecnologías que no “inhiben” a los estudiantes (Willard, 2003; Kowalski, Limber & Agatston, 2012), y el anonimato del perpetrador puede dar cuenta de disminuir su responsabilidad en la agresión (Walker, Craven, Tokunaga, 2013) y tomar otros formatos (Tokunaga, 2010).

En consecuencia, ante la pregunta de qué es el acoso escolar cibernético, expresó que según Patchin and Hinduja, 2012, se debe considerar el uso de la tecnología para intimidar a otra persona es un aspecto común, por ejemplo, a través de computadoras, dispositivos móviles, tabletas, cámaras o cualquier otro dispositivo electrónico, y el ciber acoso debe implicar daños y consecuencias negativas, es decir, significa que el acto de agresión debe tener consecuencias negativas. Además, debe implicar repetición.

Respecto del acoso escolar cibernético en Chile (2018), según la Encuesta Nacional de Polivictimización (2018)⁹, el 24,1% de los encuestados respondió que sí, ante la pregunta de que si alguna vez en la vida alguien ha usado internet para molestarle, acosarle, contarle rumores mal intencionados, o compartir videos o imágenes sobre su persona, y el 75,9% restante que no.

Ahora, realizada la misma pregunta, pero limitada a los últimos 12 meses, el 14,1% respondió que sí; y el 85,9% que no. En relación al género, expresó que las diferencias son menos claras, pudiendo variar según tipo, por ejemplo, las niñas más víctimas por correo y sitios web.

Apuntó que desde la investigación se debe unificar una definición (tipos de instrumentos), entregar más explicaciones a la relación con el acoso escolar, desarrollar teorías explicativas y evolutivas, realizar comparaciones interculturales y hacer evaluación de programas.

Recomendó realizar definiciones específicas para hostigamiento, intimidación y acoso escolar (incluidas las variantes electrónicas); aplicar consecuencias graduales y acciones correctivas; establecer procedimientos

⁹ Encuesta Nacional de Polivictimización (2018). Muestra nacional de 7mo a III Medio de 15 regiones del país. N=19.867. Subsecretaría de Prevención del Delito. Ministerio del Interior.

de denuncia y de investigación; instalar procedimientos para prevenir el ciberacoso (talleres, capacitación del personal, mejoras curriculares), entre otros.

7. La Fundadora de la Fundación Volando en V, señorita Andrea Henríquez.

La señorita Andrea **Henríquez** efectuó una [presentación](#) en la que relató que siendo una estudiante de 21 años creó la Fundación Volando en V, a raíz de la experiencia que vivió en carne propia, del dolor profundo y extremo que puede producir ser víctima de violencia escolar.

Precisó que su adolescencia estuvo repletos de empujones, rumores, burlas, gritos, sobrenombres, y también de perfiles de *Facebook* falsos, grupos en *Instagram* y publicaciones en redes sociales con la única intención de humillarla, bajarla, y destrozarla.

En esta experiencia se dio cuenta que cuando le rompieron los cuadernos, tiraron al agua y empujaron, el colegio reaccionó. Pusieron más profesores a cuidar los pasillos, llamaron a los papás, y no se repitió la misma escena. Pero cuando hicieron un grupo de *WhatsApp* con muchas personas desconocidas y la incluyeron para insultarla entre varios, no había protocolo. Las pruebas que llevó no fueron suficientes, no supieron cómo llegar a los que eran de otros colegios, como eliminar las fotos que habían mandado, ni cómo identificar a esos padres. Nadie supo qué hacer. De esa realidad, nadie se hizo cargo.

El *ciberbullying* se mueve en una dimensión diferente a lo que es acoso escolar presencial, y requiere respuestas distintas de parte de la comunidad escolar y los apoderados. Estas diferencias profundas y sus principales líneas de reacción y prevención son las siguientes:

1) Es necesario entender el *ciberbullying* no como una forma de *bullying* que se da en plataformas digitales, como lo proponen dos de los proyectos que se proponen. Para que un caso de acoso escolar sea considerado *bullying* debe cumplir con características muy específicas, entre ellas, que la agresión debe ser reiterada en el tiempo. Sin embargo, en los medios tecnológicos basta enviar una sola vez una publicación ofensiva para que esta se difunda y llegue a miles en segundos. Lo “reiterado” no se entiende de la misma manera, y una sola publicación puede tener consecuencias iguales o de mayor magnitud para la víctima.

Además, hay que tener presente que el fenómeno de *ciberbullying* tiene tres particularidades esenciales: una, es que otorga al agresor la posibilidad del anonimato; la segunda, es un público extendido y prácticamente ilimitado, y, finalmente, las agresiones son continuas e imperecederas. Esto significa que para la víctima no basta con llegar a su casa para encontrar un espacio seguro, porque el hostigamiento está en el celular que lleva a todas partes.

Con esto de base, surgen las dos primeras recomendaciones. La primera tiene que ver con que la ley conceptualice *ciberbullying* como un fenómeno de características particulares y representativas, y no como un asterisco agregado al concepto ya existente de acoso escolar.

La segunda recomendación tiene que ver con aclarar y resguardar en la ley de Derecho al Olvido, es decir, el derecho de cada persona de exigir que se eliminen o se modifiquen datos personales o una publicación que se considere obsoleta, descontextualizado o lesiva para otros derechos. Este

derecho otorga cierta propiedad sobre la información que se publica de la persona, y es una forma directa y concreta de resguardar a la víctima de publicaciones eternas, que la persiguen y perjudiquen por muchos años. Es una manera de controlar las consecuencias.

2) Aunque es fácil caer en la dicotomía víctima-agresor, los estudios más recientes conceptualizan el *ciberbullying* como una dinámica de grupo que involucra víctimas, agresores, y sobre todo una mayoría de espectadores. Es necesario entender que el factor de riesgo sobre difusión, público y el rápido alcance solo es posible cuando múltiples actores le ponen “me gusta”, comentan y comparten las agresiones.

Ante la pregunta sobre qué pasa con los espectadores, expresó que la Encuesta Nacional del Uso de Tecnologías en Escolares de Chile muestra que 8 de cada 10 estudiantes defendería cuando atacan a un amigo en la sala o colegio, pero el número disminuye a la mitad cuando es en redes sociales o internet. Un estudio en escuelas de Estados Unidos mostró que el 91% de los estudiantes ha visto y no ha hecho nada ante casos de acoso cibernético. Luego, surge la interrogante de por qué pasa esto, los autores señalan que en internet, mientras más visualizaciones o interacciones tenga una publicación, menos responsable se siente directamente el que está observando.

Al mismo tiempo, mientras más personas están viendo la publicación, hay más miedo a la exposición y menos posibilidades de que alguno denuncie o defienda. Es un problema que para los espectadores es difícil de parar. Sin embargo, el mismo estudio muestra que si uno se defiende, es altamente probable que reaccionen muchos más en defensa y que desestabilicen instantáneamente el poder del agresor. Lo anterior significa que los comportamientos cibernéticos y sobre todo, las reacciones, los miedos y también las valentías son grupales, y que si se logra sensibilizar y educar al grupo de los observadores, puedes no solamente prevenir, sino también generar soluciones casi instantáneas ante casos de *ciberbullying*.

Añadió que como Fundación Volando en V se dedican a responsabilizar a los mismos alumnos en su rol de espectadores activos, y ya ven los resultados. En sus intervenciones se han dado cuenta de que los conflictos de violencia escolar muchas veces se permiten por falta de conciencia del grupo, y que una vez informados, disminuye sustancialmente la tolerancia a la agresión y los estudiantes se activan positivamente. Es por esto que es primordial que la ley implique instancias de sensibilización y educación digital para todo el cuerpo estudiantil del establecimiento, siendo estas parte del Plan de Gestión de Convivencia escolar. Llamó a sensibilizar y movilizar a los espectadores, como los primeros responsables de lo que está pasando.

3) El rol de los adultos responsables detrás de las agresiones de *ciberbullying*. En los proyectos de ley se establecen medidas penales o civiles, y multas para los apoderados o representantes legales de agresores. Al respecto preguntó: si los padres saben si sus hijos o hijas usan *Instagram*, cuántos los siguen en su *priv*, si saben qué es *priv* o un *pack* o si su hijo ha estado involucrado alguna vez en un *happy slapping* o si entenderían un texto escrito en *leet*, si saben si su hijo tiene un usuario en *thiscrush* y que publican sobre él o ella ahí, y así se podría seguir con las preguntas, afirmó, porque el mundo virtual es enorme, y va cambiando constantemente, y la

brecha digital entre las generaciones también. El problema aquí es de información y herramientas. Un estudio de la Universidad de Towson muestra que en más de la mitad de los casos denunciados por estudiantes, los padres y madres no estaban al tanto de lo que le estaba pasando a sus hijos, y esto no es necesariamente falta de interés o irresponsabilidad.

En consecuencia, cabe preguntarse, si será la solución simplemente multar a un apoderado por las agresiones de su hijo *online* o si ello previene futuras victimizaciones y aborda el problema de fondo.

En el caso de los profesores, el problema se mantiene. El estudio citado muestra que 6 de cada 10 profesores no sabe cómo intervenir cuando recibe una denuncia de *ciberbullying*, y el porcentaje de colegios que tiene normas establecidas de convivencia digital y claridad sobre los pasos a seguir es bajísimo.

En definitiva, los adultos responsables tanto en las familias como en el colegio detrás de los niños que agreden, de los cómplices y de las víctimas no cuentan con las herramientas para poder prevenir, formar y reaccionar ante este enorme desafío digital. Esto es grave, aseveró.

Ante esto, surgen dos grandes líneas: una de prevención y otra de reacción.

Para prevenir, efectuó dos recomendaciones. La primera tiene que ver con los apoderados, padres y madres. Resulta esencial que los establecimientos educacionales generen instancias formativas sobre prevención y manejo de uso de las plataformas digitales con especialistas, para que ellos puedan formar desde sus casas a niños para que entiendan el mundo cibernético y sepan usarlo con cuidado, y respeto de las demás personas. Solo así los padres podrán cumplir su rol de mentores digitales.

La segunda tiene que ver con la inclusión de herramientas básicas sobre violencia escolar, *ciberbullying* y resolución de conflictos en la malla curricular de la carrera de Pedagogía en educación básica y en educación media. En la ley se le exige al profesor estar a cargo de las dinámicas de convivencia dentro de sus salas de clases y reaccionar ante los casos que surjan, pero las universidades no les están entregando ninguna herramienta práctica en su formación como docentes. Esto es una enorme irresponsabilidad, y explica de raíz varios de los problemas que se viven hoy con esta temática. La prevención real del *ciberbullying* pasa por profesores y papás preparados y conscientes.

Por otro lado, ante un caso específico la reacción que sugieren los proyectos de ley es sobre amonestaciones económicas. Sin embargo, no se puede olvidar jamás que el agresor es un niño o adolescente, en etapa de formación y crecimiento que tiene trasfondos de inseguridad, inmadurez, inestabilidad emocional, y muchas otras posibilidades que están estudiadas. Y que lo que necesita para parar, es atención, acompañamiento y sobre todo formación. Que el apoderado pague un monto no asegura que el niño tome conciencia, que reciba ayuda en su problema de fondo, o que a futuro sepa usar las redes sociales con respeto y cuidado. Es por esto que la ley debe incorporar una línea fuerte de formación, y que frente a una situación de ciber acoso la primera medida sea de carácter educativo, que exija a los diversos involucrados (docentes, institución, apoderados y estudiantes) pasar

por instancias formativas, para luego y si todavía se considera pertinente, realizar amonestaciones económicas.

En definitiva, señaló que el *ciberbullying* es un fenómeno distinto al *bullying* pero que atenta con igual o incluso más fuerza contra la convivencia escolar y el desarrollo sano y feliz de los estudiantes chilenos. De esto hay que hacerse cargo. Y para esto, lo más importante es entender que un caso no pasa solamente entre un agresor y una víctima, solo consigue su tremendo impacto cuando se involucran espectadores, y cuando los padres, profesores y adultos responsables no saben o no pueden acompañar a sus hijos en el mundo digital. La forma más directa y completa para abordar el tema está en responsabilizar, y para eso, formar y sensibilizar a toda la comunidad educativa. Solo cuando todos participan y entienden el problema, este se para de raíz.

Por esto y a modo de resumen, recomendó explicitar un concepto diferenciado de *ciberbullying*, resguardar el Derecho al Olvido en internet y que los establecimientos educacionales generen instancias formativas para los apoderados y para todo el cuerpo estudiantil sobre convivencia digital, ciber acoso y uso seguro de las plataformas digitales.

Asimismo, propuso que ante un caso de ciber acoso, la primera medida tomada con el victimario y sus responsables legales sea formativa y reparatoria, para luego, en caso de ser necesario, recurrir a amonestaciones económicas y que en las mallas curriculares de las carreras de pedagogía existan herramientas prácticas de *bullying*, *ciberbullying* y resolución de conflictos.

En otro orden de materias, precisó que la superioridad en el *bullying* debe entenderse cuando la víctima no responde de vuelta, no se logra defender, carece de las herramientas o la capacidad de defensa.

Señaló que cuando se logra precisar el problema y acercarlo a los profesores y padres, ahí sí tiene un impacto. Se debe exigir a los establecimientos que generen instancias formativas y que busquen herramientas, por ello, la importancia de incluir la temática en las mallas curriculares de Pedagogía.

8. La Presidenta de la Fundación Efecto Mariposa, señora Daniela Henríquez.

La señora Daniela **Henríquez** inició su [presentación](#) señalando que la fundación busca promover, educar y difundir el *bullying*, *ciberbullying* y *mobbing* que en español corresponde a acoso escolar, acoso digital y acoso laboral.

Afirmó que el ciber acoso tiene dimensiones potentes que están escapándose de las manos por las siguientes razones: es 24 horas, viral y su amplitud no se puede dimensionar por el uso de los medios por donde se difunde, que suelen ser en su gran mayoría las redes sociales y otras plataformas como mensajería instantánea y escasamente videojuegos o sitios web como *YouTube*.

En efecto, el ciber acoso te sigue, después de que te vas de la sala de clases. Es para siempre, por la Huella Digital, que es todo aquel material que vamos dejando, es el rastro y aquello que las compañías utilizan para perfilar a los usuarios. Además, muchas veces es anónimo. Sin olvidar que suele ser invisible para muchos y se vive en soledad sobre todo en la adolescencia.

Lamentablemente, la legislación en la actualidad no ha contemplado los medios de comunicación digital como un espacio donde se agrede y violenta, dejándolo fuera de sanciones.

Cuando se habla de *ciberbullying* es una derivada de la agresión escolar que usualmente es un espacio de descarga para los victimarios. Ahí, suele suceder que quien hace *bullying* ha sido víctima de agresión, porque los espacios de violencia, agresión y de acoso suelen ser círculos viciosos y en este caso del *ciberbullying* también lo es. Hay colegios que dicen que los padres deben hacerse cargo y hay padres que dicen que el colegio debe tomar medidas. Además, de que hay profesores sin espacio ni tiempo para capacitarse en estos temas nuevos, porque apenas tienen tiempo para la planificación escolar exigida y entre todo esto un montón de niños y adolescentes con trastornos mentales, sobremedicados, sobrediagnosticados, obligados en un sistema educativo poco innovador y que ellos desafían constantemente, porque ahora se puede aprender matemáticas desde *YouTube*, a eso se añade colegios sobreintervenidos por temas de drogas, violencia en el pololeo, sobrepeso, reciclaje, etc.

Entonces la solución más allá de sancionar monetariamente al colegio o a los padres o privarlos de libertad, pasa por actualizar la legislación respecto a cómo incluir cuando haya una demanda o una sanción punitiva, un sistema de reparación en el entorno escolar afectado, porque cuando un alumno se realiza autolesiones o se suicida quedan cicatrices invisibles. Entonces por ejemplo, sería bueno poder contemplar penas alternativas o sustitutivas como por ejemplo, si un colegio es demandado, que el dinero además de ir a la víctima, también vaya hacia una acción de reparación al entorno escolar donde sucedió la agresión, para disminuir en el futuro posibles focos de violencia y el victimario no agrede a más personas.

Se olvida que después de que suceden los casos de *bullying* o *ciberbullying* comienza la peregrinación de los alumnos tanto víctimas como victimarios en búsqueda de colegios, entonces es probable que se vayan a otro colegio, pero el victimario va a continuar con la violencia, encontrar a otras víctimas y potenciales víctimas; y por otra parte, la víctima va a ir a otro colegio pero va a tener secuelas que pueden trascender de distintas formas como son el resentimiento, aislamiento, miedo culpa y, o agresión.

También se debe regular y considerar que los colegios cuenten con los profesionales idóneos, con un equipo multidimensional. Las víctimas han mencionado una y otra vez que el inspector es el Encargado de Convivencia Escolar; es más directores han mencionado que han puesto al profesor que tiene menos horas en dicho rol, demostrando la poca importancia que le entrega.

Como datos complementarios, precisó que las personas más vulnerables al suicidio, son aquellas que han abusado de drogas, abuso sexual, violencia intrafamiliar o interacción violenta; 50% de los que reciben *bullying*, lo han hecho.

Explicó que el *bullying* un espacio de descarga. Las consecuencias del castigo físico son invisibles pero tremendamente potentes. Usualmente es de mamás a hijos hombres, lo que potencia la violencia de género. Cuando realizan agresiones cara a cara: no tienen episodios *online* potentes.

Recordó que el maltrato siempre ha existido y era normalizado hasta hace poco por la sociedad. Ello empieza a cambiar, hay más conciencia y se construye como fenómeno. Existe conciencia de la violencia a partir del ciberacoso. El colegio es un *setting* que produce un encierro, es un espacio propicio para agresiones.

Acotó que las metodologías de aprendizaje colaborativo, muchas veces aportan a disminuir la violencia, pues la competencia y la búsqueda del éxito potencian las agresiones. Además, de que se puede contribuir a disminuir con cursos de desarrollo del pensamiento crítico que entregan conocimiento para tomar mejores decisiones, cuestionar, buscar respuestas y tomar decisiones con la mayor cantidad de información interrelacionada.

Manifestó que en las escuelas hay que analizar primero el contexto social y vulnerabilidad, por ejemplo, en algunas es más relevante tratar temas de drogadicción y abandono escolar que de *bullying* o *ciberbullying*. Comentó que hay plataformas de videojuegos que castigan a los jugadores que insultan a otros, lo que se podría replicar en *Google* y *Facebook*.

Finalmente, hizo presente que cuando los países se encuentran en desarrollo y con la idea de producir y producir, aparece el estrés, la disociación de las emociones y el alejamiento del pensamiento crítico. Para deconstruir se debe disponer de todas las personas e instituciones de la sociedad.

9. La Coordinadora del Área de Contenidos de la Fundación Todo Mejora, señora Rocío Faúndez.

La señora **Faúndez** efectuó una [presentación](#) en la que señaló que la misión de Todo Mejora consiste en promover el bienestar de niños, niñas y adolescentes que sufren de *bullying* y comportamiento suicida, producto de discriminación basada en su orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG), con presencia en América y Europa.

Precisó que los pilares estratégicos dicen relación con la prevención del *bullying* y el suicidio mediante el desarrollo de contenidos, la atención a distancia a través de los canales de apoyo y la articulación de conocimiento para la gestión de políticas públicas, la construcción de identidad y comunidad por medio de la educación y capacitación, la red de voluntariado nacional y la visibilización de la comunidad.

Según el Informe Ejecutivo de 2015, sobre *bullying* homofóbico en Chile: Investigación y Acción, los principales motivos de *bullying* dicen relación con los siguientes motivos: 62,6% por apariencia física o tamaño; 38,3% por la expresión de género; 31,4% porque son o porque la gente cree que son lesbianas, *gays*, bisexuales y transexuales (LGBT) y 28,4% por motivos de raza u origen.

Ahora, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Clima Escolar, sobre experiencias de violencia e inseguridad escolar de estudiantes LGBT: 70,3% se siente inseguro debido a su orientación sexual, sin perjuicio que 94,8% escucha comentarios LGBT-fóbicos en su colegio, que provienen en 59,9% de parte del personal del establecimiento educacional.

Respecto de las formas de violencia, se concluyó que casi dos de cada tres fue acosado verbalmente por su orientación sexual, uno de cada

diez fue golpeado por su orientación sexual y uno de cada tres sufrió *ciberbullying* debido a su orientación sexual.

Afirmó que muchos estudiantes LGBT no cuentan con redes de apoyo. Es así que, el 42,4% que informó incidentes de violencia reportó que la respuesta del colegio fue poco eficaz, sin perjuicio, de que 59,4% no sabe si el establecimiento cuenta con manual de convivencia escolar. Adicionalmente, 68,7% manifestó haber informado incidentes de violencia a sus apoderados y estos no hicieron nada al respecto.

Aseveró que el clima escolar hostil afecta el bienestar de los estudiantes LGBT, aumentando los niveles de depresión, disminuyendo la autoestima y propiciando el ausentismo escolar. Los efectos de la discriminación y violencia afecta de manera crítica la salud mental de estos estudiantes, incitando a pensar en el suicidio como una solución.

Los adolescentes homosexuales y bisexuales presentan casi cinco veces el riesgo que sus pares heterosexuales de intentar suicidio (23% *versus* 5,4%) (Youth Risk Behavior Surveillance, 2017). Un tercio de los jóvenes trans ha intentado suicidarse al menos una vez (Canadian Trans Health Youth Survey, 2015).

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes LGBT que provienen de familias que los rechazan, presentan 8 veces más riesgo de intentar suicidarse que aquellos que reportan bajo o nulo rechazo familiar (Kahn, 2011).

A continuación, mostró un esquema de relación entre victimización por OSiEG y afección en la salud mental infanto adolescente, elaborado por la fundación:



El *ciberbullying* a diferencia de otros tipos de violencia como la física, se caracteriza por que existe una interacción anónima, un acceso constante a la víctima, tiene una gran velocidad de distribución y una permanencia material.

Comentó sobre el Programa Hora Segura que presta la fundación compuesto por tres etapas: 1) Intervención en crisis, que es una plataforma integrada de 45 horas a la semana y 76 profesionales que prestan atención no presencial; 2) Derivación por salud mental a centros privados, y jurídica por vulneración de derechos, y 3) Testimonio y comunidad a través de informes anuales.

Expresó que en materia de acoso se debe dejar de ver al poder como un capital fijo que el niño posee, pues solo puede tenerlo en la red. En cuanto al origen de la violencia, en términos generales, coincidiendo con las características de proceso de modernización del país y otros factores, afirmó que Chile es un país violento con los niños, quienes aprenden a ser violentos (con ciertas cosas), estando al debe la resolución de problemas sin violencia, lo que es anterior al ingreso en el mundo escolar.

Finalmente, afirmó que el niño que ha vivido violencia en su infancia la arrastra por toda su vida y lo más probable es que lo traspase a otra generación. Llamó a intervenir a nivel de cambios curriculares en la formación de pedagogía y en la formación de la comunidad educativa (sensibilización) y entrega de habilidades.

10. El Analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales, señor Pablo Viollier Bonvin.

El señor **Viollier** expuso en base a una [presentación](#) que versó sobre los proyectos de ley de la suma, que tienen como objetivo modificar el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, a fin de prevenir y sancionar los casos de *ciberbullying*.

Al respecto, expresó que le resulta positiva la inclusión del término “*bullying* o acoso virtual escolar” en el artículo 15 del decreto con fuerza ley N° 2, con el fin de aclarar más allá de toda duda que el acoso virtual constituye una actividad sancionada por el artículo 16 del mismo cuerpo legal. Sin embargo, la inclusión establece el término “*bullying*” como equivalente a “acoso virtual escolar” en circunstancias que este es sinónimo de acoso, independiente del medio de comisión.

Asimismo, consideró que resulta apropiado el aumento de la multa asociada a cualquiera de las disposiciones citadas en el artículo 16. Sin embargo, advirtió que dichas multas son cursadas a los establecimientos educacionales cuando no cumplan su obligación de adoptar las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga.

En ese sentido, estimó que es más conveniente que las disposiciones que buscan sancionar penalmente a los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales se traten de forma comprensiva a través de una figura en el Código Penal que sancione el acoso y la exposición difamatoria de información personal como delito contra la intimidad, independiente de su medio de comisión.

Lo anterior, en razón de que el acoso y exposición difamatoria de información personal es un fenómeno que trasciende el ámbito escolar y que hoy no se encuentra penalmente sancionada por lo que recomendó aprobar los proyectos de ley, estudiando realizar las modificaciones legales precedentemente mencionadas.

Expuso que a raíz de las charlas que han impartido en los establecimientos educacionales, han advertido que uno de los principales casos de acoso es el de difusión de pornografía no consentida, afectando especialmente a mujeres (tipo de violencia de género), porque hoy solo está sancionado en el artículo 161 A del Código Penal la captación ilegal (no consentida), pero no su posterior difusión sin consentimiento.

También está la figura del *doxing*, que implica exponer los datos personales, por ejemplo, dirección y/o teléfono de un individuo para que sea hostigado por terceros, lo que tampoco está sancionada en la legislación chilena y sí en otros países.

Igualmente, no es posible proteger en el ordenamiento jurídico a la víctima de acoso que es amedrentada de forma permanente mediante su seguimiento físico, envío de comunicaciones, entre otras.

También manifestó que se encuentra de acuerdo con la perspectiva del proyecto en el sentido de que la sanción se aplique al establecimiento que no tomó medidas de mitigación o no aplicó una sanción oportuna, pero dentro del ordenamiento penal debe haber un aparatado para los delitos contra la intimidad, la honra y la privacidad de las personas, que incluya las figuras ya señaladas.

En relación a la responsabilidad penal apuntó que se siguen las reglas generales en cuanto a la responsabilidad penal de los adolescentes.

11. El Director Ejecutivo de Brave UP Chile, señor Álvaro Carrasco, acompañado del Director del Programa Brave UP en Colegios, señor Luis Felipe Zanoni.

El señor **Carrasco** inició su [intervención](#) señalando que es parte de *Brave UP*, que es una organización que integra tecnología en las comunidades educativas, tiene como objetivo potenciar la sana convivencia, fomentando la participación e inclusión de todos los actores que la componen, a la vez que identifican los problemas que afectan o son percibidos por ellos, para ser abordados de forma oportuna por los encargados de convivencia escolar.

Respecto del estudio de los proyectos de ley refundidos que modifican la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de ciber acoso o *ciberbullying*, expresó que si bien han asistido diferentes organizaciones levantando inquietudes respecto de las problemáticas relacionadas a la convivencia escolar, tales como el *bullying* y *ciberbullying*, lo interesante de su caso, es que son una organización que está diariamente en las salas de clases, conversando y educando a los estudiantes sobre el uso responsable de internet y redes sociales. La convivencia escolar hoy también es digital, afirmó.

Celebró el hecho de que se esté legislando frente a estas temáticas, pero también estimó necesario enfocarse en otros aspectos de la

convivencia escolar, que no se contemplan en los proyectos de ley presentados.

Expresó que a pesar de encontrar necesaria la existencia de una sanción económica a los padres y/o apoderados de los estudiantes agresores, buscando también responsabilizarlos respecto a la educación de sus hijos e hijas, ya que son ellos quienes les proporcionan la tecnología. Esta no es la única solución al problema, y debe ser acompañada de diferentes estrategias aplicadas, en conjunto, a toda la comunidad escolar.

En una primera instancia hay que enfocarse en estrategias de prevención, comenzando en los cursos de primer ciclo con alfabetización digital, con un acompañamiento y capacitación para las familias y los docentes, que permita a toda la comunidad estar preparada para las problemáticas que van surgiendo y no actuando de manera reactiva.

Consideró relevante, y desafortunadamente invisibilizado en las propuestas que se discuten, el rol del encargado y equipo de convivencia escolar. La legislación vigente en el artículo 15 de la ley General de Educación especifica que: *“Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.”*.

Comentó que en el día a día, trabajan y conocen a muchos encargados de convivencia escolar y sostuvo que es fundamental fortalecer su rol dentro los establecimientos, recomendando que tengan una nueva posición dentro del organigrama y que sean parte del equipo directivo. El encargado no debe ser solo el profesor con menos horas, en su experiencia, debe tener contacto directo con el director o rector.

Los problemas relacionados a internet, necesitan de inmediatez en la reacción, el flujo de información y la respuesta deben ser rápidos entre las autoridades y los encargados de convivencia escolar. Espera que este profesional se enfoque mayoritariamente en su trabajo en convivencia y no en otras actividades que dificulten su actividad.

Para ser muy concreto, un ejemplo claro, es que copiaron un párrafo de un manual de convivencia de un colegio, lo pegaron en *Google* y el mismo párrafo exacto lo encontramos en seis o siete manuales de distintos colegios. Esto demuestra que la construcción de los manuales se remiten a buscar informes tipo en internet y simplemente modificar datos, nombres y utilizarlos, básicamente para cumplir la ley.

Lo anterior, es algo preocupante y que no se debe fomentar, sino que por el contrario, es de suma importancia que los manuales de convivencia escolar respondan a las necesidades de cada establecimiento.

Recomendó que mientras mayor sea el índice de vulnerabilidad del establecimiento, las horas destinadas a convivencia sean proporcionales a este. Son muchísimos los encargados de convivencia que destinan gran parte de sus horas a actividades como pastoral y formación, reduciendo el tiempo disponible para la programación de las actividades relacionadas con el rol de convivencia.

Destacó que también es importante estar al corriente sobre la necesidad por parte de los encargados y equipos de convivencia escolar, de tener acceso a capacitaciones y herramientas que les permitan trabajar la convivencia escolar digital y poder, de este modo, dar respuesta a los problemas que hoy enfrentan.

Normalmente, se escucha en los colegios y liceos que los equipos de convivencia escolar se encuentran constantemente “apagando incendios”, que están para reaccionar frente a los problemas, pero no para realizar estrategias. Destacó la importancia de que cada establecimiento cuente con una medición en convivencia escolar que no solamente mida a algunos cursos o niveles, sino que tenga una fotografía actualizada de todo el establecimiento cada año, idealmente participando también los apoderados y colaboradores. Sin tener una claridad de los problemas, no se puede planificar ni prevenir.

Lo anterior, lleva a reflexionar sobre la ausencia en Chile de datos sobre convivencia escolar y convivencia escolar digital. Es fundamental que cada establecimiento conozca su realidad respecto de estas temáticas y sea de gran ayuda para la creación de protocolos de acción y facilite el seguimiento respecto a la efectividad de las intervenciones que se realizan.

Como *Brave UP*, se encuentran convencidos que no se debe dejar solos a los colegios, ellos viven estos problemas diariamente y se les exige que los solucionen, siendo que se deben resolver como comunidad, educando a los alumnos, responsabilizando a los padres y entregando herramientas a los docentes.

La sana convivencia escolar se trabaja, se practica y se aprende, se debe, como sociedad, permitir que cada estudiante de Chile cuente con un establecimiento donde se sienta respetado, seguro y aceptado.

La convivencia escolar ya no es exclusiva de las salas de clases o del patio del colegio, sino que pasó también al mundo virtual de internet y las redes sociales. A diario se ve cómo problemas originados en internet tienen su desenlace en los recreos. Los *likes* en *Facebook*, los comentarios en *Instagram*, los memes y los grupos de *Whatsapp* son solo algunos ejemplos en donde se da la convivencia escolar digital todos los días y todo el día.

Finalmente, expresó que el mundo ideal es aquel donde los apoderados escogen la comunidad educativa de sus hijos basándose en el clima escolar que reina en esa institución, y no solamente por los resultados obtenidos con pruebas de selección.

Aclaró que fundó *Brave UP* hace 5 años, siendo en el año 2014 elegido el mejor emprendimiento social de América según la Organización de los Estados Americanos (OEA), lo que les permitió en el 2015 apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo y también en ese año y en 2016 los apoyó CORFO con Capital Semilla.

Contó que su configuración legal de persona jurídica con fines de lucro es la que lamentablemente les impide prestar servicios a los establecimientos municipales. Así, por ejemplo, no pueden constituirse como una Agencia de Asistencia Técnica Educativa (ATE).

A continuación, aludió brevemente al programa de intervención que realizan, que cuenta con seis intervenciones presenciales, previo

levantamiento de toda la información del establecimiento, la que traducen y entregan al mundo adulto. Luego de capacitar presencialmente proporcionan un programa de denuncia anónimo para los alumnos testigos o víctimas de acoso, pero con identificación del curso, lo que permite a los encargados de convivencia escolar intervenir.

Reiteró que hoy los encargados de convivencia escolar son el profesor de educación física, religión o el que cuenta con menos horas lectivas. Además, es muy importante que establecimientos con alta vulnerabilidad tengan equipos de convivencia más fortalecidos. Llamó a fortalecer el rol de encargado, haciéndole parte del equipo directivo, además, de capacitar y prevenir a través de campañas, sin olvidar que es igualmente indispensable reintegrar al victimario y víctima, porque no hay ninguna niña o niño que quiere hacer daño a otro, sin que algo le esté pasando.

Adicionalmente, pidió considerar lo relativo a la reiteración y el anonimato. Llamó a demostrar a los niños que la tecnología no solo sirve para la entretención y el ocio, sino que sirve para aprender, construir y crear. Ello es responsabilidad del colegio y de los adultos, padres y profesores. Cuando se logra alfabetizar digitalmente de esa manera, se entiende de otra forma la tecnología y se evita su mal uso.

El señor **Zanoni** expresó que para llegar a los estudiantes, no lo hacen desde una visión punitiva, sino que desde su mundo, desde lo que más les gusta: la tecnología. Se han transformado en una especie de traductores del mundo digital de los niños y adolescentes al mundo adulto, que a su juicio, son quienes deben fortalecerse e instruirse, ya que son ellos quienes entregan la tecnología a los menores.

Aclaró que los establecimientos están solos porque se les pide mucho, pero también hay que pedirles mucho a los padres. La tecnología permite que las soluciones sean más rápidas. Estimó indispensable fijar límites al uso de las tecnologías.

Aludió a los juegos en línea, que están fuera de los proyectos de ley propuestos, pese a que allí se producen importantes índices de acoso, por ejemplo, el *grooming*. En esta materia, son las familias las responsables.

Finalmente, expresó extrañar las medidas reparatorias en los proyectos de ley, que son grandes instrumentos para que la víctima y victimario convivan de mejor forma en el espacio educativo común. No basta con las medidas punitivas, se requiere de medidas constructivas.

C) Votación en general.

Puesto en votación general el proyecto, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (12-0-0).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Durante la discusión en particular del proyecto, el Ejecutivo ingresó una indicación sustitutiva, con objeto de sustituir el texto íntegro de los proyectos de ley refundidos.

El Subsecretario Raúl **Figueroa** destacó la loable iniciativa de los autores de las mociones refundidas y su preocupación por abordar esta problemática que atenta contra la buena convivencia escolar. Explicó que la indicación introduce las siguientes modificaciones:

1. Funciones expresas en materia de ciber acoso escolar para el consejo escolar y el comité de buena convivencia escolar. El artículo 15 de la ley General de Educación establece que estos organismos deben promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, y con la iniciativa se incorpora dentro de estas funciones la prevención del ciber acoso escolar.

2. Establecer en la ley General de Educación funciones para el encargado de convivencia escolar. El artículo 15 dispone que todos los establecimientos deberán contar con un encargado de convivencia escolar, quién debe implementar las medidas que determine el consejo o comité, respectivamente y que constarán en un plan de gestión. La indicación propone que el encargado de convivencia coordine el trabajo de los actores de la comunidad educativa para la elaboración, implementación, difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia.

3. Contenido del plan de gestión de convivencia escolar. La ley no precisa el contenido del plan de gestión, de ahí que la indicación propone que dicho plan incorpore un protocolo preventivo de conductas constitutivas de acoso escolar y ciber acoso escolar. Adicionalmente, debe considerar planes de promoción del buen uso de medios tecnológicos de comunicación.

4. Protocolos de prevención y planes de acción del Ministerio de Educación. A dicha cartera le corresponde elaborar y poner a disposición de los establecimientos educacionales protocolos preventivos y planes de acción para enfrentar el ciber acoso escolar.

5. Obligaciones para los establecimientos educacionales. Si los establecimientos educacionales no incorporan en sus planes de gestión el protocolo preventivo de ciber acoso escolar, deben adoptar los elaborados por el Ministerio de Educación, considerándose la infracción a esta obligación de carácter grave.

6. Fiscalización y sanciones de la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. La infracción a alguna de las disposiciones de esta ley será fiscalizada y sancionada por la Superintendencia de Educación, por constituir contravención a la normativa educacional.

7. Modificaciones al concepto de acoso escolar. El artículo 16 B de la ley General de Educación define acoso escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado...”. La indicación suprime la frase “valiéndose para ello de una situación de

superioridad o de indefensión del estudiante afectado”, recogiendo lo planteado por diversas organizaciones durante la tramitación del proyecto, quienes manifestaron que constituía un requisito que impedía la configuración de la conducta y sus sanciones. Se trata de una exigencia que excluye muchas situaciones cotidianas de acoso.

8. Concepto de ciber acoso escolar. En atención a que la ley no define ciber acoso escolar, se tomó el concepto incorporado por el diputado Bellolio, pero eliminando las referencias a elementos subjetivos del tipo, como la intención de causar daño o la alteración de la coexistencia armónica de la comunidad escolar, debido a que dificultaban la prueba de la conducta y sus posteriores sanciones.

Complementó la señora Katalina **Arancibia**, quien expresó que este año se debe actualizar la Política Nacional de Convivencia Escolar vigente desde el año 2015, que se configurará en base a tres ejes: campaña, orientaciones y capacitaciones.

Respecto de las campañas, expresó que en marzo se iniciará el mes de la convivencia escolar para darle un gran y especial énfasis.

En materia de capacitaciones, se efectuará mediante la preparación de los encargados de convivencia escolar, talleres para los consejos escolares con focalización en convivencia escolar, implementación de un proyecto de formación de líderes estudiantiles para la buena convivencia y gestión de las redes territoriales de convivencia escolar.

En relación a las orientaciones, se encuentra la generación de orientaciones para la Política Nacional de Convivencia Escolar, la difusión de orientaciones para la conformación y funcionamiento del consejo escolar y la entrega de un set de herramientas para la promoción de la Política a establecimientos de educación básica.

La diputada **Vallejo** preguntó en qué consisten las obligaciones que se autoimpone el Ministerio y si su contenido se va a definir en la iniciativa o en un reglamento posterior. Además, de si el encargado va a contar con capacitación en el uso de las tecnologías y colaboración para elaborar el plan.

En materia de sanciones, manifestó que el sistema de multas de la Superintendencia es muy fuerte, lo que tiene especial importancia si se considera la distancia que existe entre el entendimiento de los adultos con el mundo digital que usan los niños.

La diputada **Girardi** expresó que para generar cambios en la forma de relacionarse debe haber una motivación permanente y muy estrecha con el entendimiento del otro y no sabe si ello está contemplado en la iniciativa del Ministerio. Además, de que el foco no sólo debe estar en los estudiantes, porque muchas veces son los propios profesores quienes agreden, por ejemplo.

Finalmente, afirmó que si indicación del Ejecutivo viene sin recursos asociados, se convertirá una exigencia más para los establecimientos educacionales.

La diputada **Rojas** consultó si el Ejecutivo se ha planteado que el encargado de convivencia escolar no sea una persona, sino que exista un

equipo de trabajo compuesto por más miembros, especialmente porque con el plan que se propone se está recargando su función.

El diputado **Venegas** aseveró que todos los buenos propósitos que hoy se plantean, si no son acompañadas con medidas de acción concretas, con recursos humanos y financieros se quedan en meras declaraciones. Asimismo, hizo hincapié en que los profesores se encuentran agobiados por las exigencias y esta es una más.

El diputado **Belloio** manifestó que actualmente no existen protocolos sobre *ciberbullying* y con la indicación se establece que los establecimientos los confeccionen de modo participativo y, si no los tienen, se aplican obligatoriamente los elaborados por el Ministerio.

El diputado **Bobadilla** valoró la indicación del Ejecutivo, porque demuestra que la importancia que le otorga a la materia y consideró que mejora el proyecto en temas que no eran de iniciativa parlamentaria.

El diputado **Winter** consultó por qué la definición del artículo 16 B del Ejecutivo se restringe a los estudiantes, sin considerar que el acoso puede darse entre adultos y entre éstos con estudiantes o entre estudiantes del mismo o diversos establecimientos educacionales.

La asesora **Arancibia** manifestó que las iniciativas se encuentran enfocadas en los estudiantes, lo que no obsta a la existencia de otras que se centran en los demás miembros de la comunidad escolar.

El Subsecretario **Figueroa** precisó que la indicación apunta a la forma en que los planes de convivencia y de prevención deben elaborarse, teniendo como base que debe tener un carácter colaborativo con los miembros de la comunidad, lo que hoy no está en la ley. No se quiere imponer un plan determinado, sino que nazca de las comunidades para que tenga éxito y, como se sabe que algunos establecimientos no lo harán, se aplicaran las políticas del Ministerio para asegurarse que todos cuenten con los planes.

Asimismo, explicó que la instalación de una cultura debe ir acompañada por medidas paliativas. Existe una combinación, porque no se quiere que quienes no quisieron elaborar los reglamentos se conformen con los del Ministerio. Se quiere insistir en la lógica de que tengan un comportamiento activo. Contó que la obligatoriedad de ley será al año siguiente de su entrada en vigencia, entregándose en el tiempo intermedio capacitaciones adecuadas.

Aseveró que el término **ciber acoso**, por sobre otros, como acoso digital, es el más apropiado y está reconocido por la Real Academia de la Lengua Española. Lo lógico es unificar los términos en uno solo.

Respondió que la indicación se circunscribe sólo a los estudiantes, porque el acoso escolar conceptualmente es entre ellos. Lo que no significa que otras conductas inapropiadas realizadas por otros miembros de la comunidad escolar no se sancionen. Los estudiantes son el foco de atención e impacto de los establecimientos y del encargado de convivencia escolar. Se mostró de acuerdo con que los adultos, incluidos los padres y, o apoderados son muy importantes, pero hay que distinguir las consecuencias del acoso y las líneas de acción para cada caso.

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma:

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para sustituir el texto íntegro de los proyectos de ley refundidos, por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Modifícase el artículo 15 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “agresiones u hostigamientos,” la frase “ciber acoso escolar,”.

b) Elimínase en el inciso tercero la siguiente oración final:

“Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.”.

2) Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que deberá elaborar un plan de gestión sobre convivencia escolar, en función de las indicaciones del Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia, según corresponda, y será responsable de su implementación. Asimismo, deberá coordinar un trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa, para la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia.

El plan de gestión de convivencia escolar deberá incorporar un protocolo preventivo de conductas constitutivas de acoso y ciber acoso escolar que sirva de base para advertir señales que den cuenta de este tipo de agresiones. Además, deberá considerar planes de promoción del buen uso de los medios tecnológicos o digitales de comunicación, con el objeto de prevenir y corregir toda forma de acoso escolar.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición de la comunidad educativa protocolos de prevención y planes de acción para enfrentar el acoso escolar por medios tecnológicos o digitales de comunicación.

En los casos en que los establecimientos educacionales no cumplan en sus planes de gestión de convivencia escolar con lo establecido en el inciso tercero, deberán adoptar los protocolos y planes del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda aplicar a la Superintendencia de Educación según lo dispuesto en los artículos 66 y

siguientes de la ley N° 20.529, para cuyos efectos la presente infracción será considerada como grave.”.

3) Modifícase el artículo 16 B de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado,” y la coma (,) que la antecede.

b) Agregáse el siguiente inciso segundo nuevo:

“Se entenderá por ciber acoso escolar cualquier tipo de agresión u hostigamiento, difamación o amenaza, a través del envío de mensajes, publicación de videos o fotografías en cualquier red social, medios tecnológicos e internet, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante.”.

4) Incorpórase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

La Comisión **acordó por unanimidad** someter a votación la indicación sustitutiva del Ejecutivo y, de ser aprobada, votar a continuación las indicaciones formuladas por los diputados, en la medida en que no resulten contradictorias con las normas ya aprobadas, y las indicaciones nuevas que se formulen a esta indicación sustitutiva.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter (12-0-0).

2) De la diputada **Girardi** para reemplazar el numeral 1) por el siguiente “agregase en el inciso segundo del artículo 15 a continuación de la frase “agresiones u hostigamientos”, el concepto de “acoso digital”.

La indicación no fue puesta en votación por ser considerada **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

El diputado **Venegas** hizo hincapié en que “ciber acoso escolar”, es decir, el acoso referido a las relaciones entre alumnos que consagra la indicación del Ejecutivo es el término correcto. Así, por ejemplo, cuando un profesor acosa a un alumno existe una dura legislación vigente para sancionarlo.

El diputado **Bellolio** compartió la intervención del diputado Venegas, pero igualmente estimó que se debe hacer referencia a los adultos en el artículo 16 D.

3) De la diputada **Girardi** para eliminar el numeral 2).

La indicación fue **retirada** por su autora, en atención a que la aprobación de la indicación del Ejecutivo elimina este numeral.

4) De la diputada **Girardi** para agregar en la parte final del inciso primero del artículo 16 A, reemplazado por el numeral 2) de la indicación sustitutiva, luego de la expresión “estudiantes” la siguiente frase: “, tales

como la educación emocional u otras herramientas pedagógicas que apunten en este mismo sentido.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Santana y Vallejo; en contra votaron los diputados Schalper y Venegas, y se abstuvieron los diputados Rojas y Winter (8-2-2).

5) De la diputada **Girardi** para agregar en la parte final del inciso primero del artículo 16 A, reemplazado por el numeral 2) de la indicación sustitutiva, luego del vocablo “clima” la expresión “de aprendizajes”.

La indicación fue **retirada** por su autora.

6) De la diputada **Girardi** para agregar en el inciso segundo del artículo 16 A, reemplazado por el numeral 2) de la indicación sustitutiva, a continuación de “encargado de convivencia escolar”, la frase: “, con competencias y experiencia en materias de convivencia escolar y liderazgo”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter (12-0-0).

7) De los diputados **Bellolio, Bobadilla y Hoffman** para reemplazar en el artículo 16 B el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Se entenderá por ciberacoso o cyberbullying cualquier tipo de agresión psicológica, intimidación, hostigamiento, difamación o amenaza, hecha a través de redes sociales, medios tecnológicos e internet, por uno o más integrantes de la comunidad educativa en contra de otro u otros de sus integrantes. Se considerará como medio de dicho acoso el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier conducta que tenga por objeto generar un daño psicológico o emocional a otra persona.”.

La indicación no fue puesta en votación por ser considerada **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

8) De la diputada **Girardi** para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

“Se entenderá como acoso digital el daño voluntario, infligido a través del uso de computadoras, celulares y otros dispositivos electrónicos”.

La indicación no fue puesta en votación por ser considerada **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

9) De la diputada **Girardi** para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“En todo caso, siempre se considerará, para todos los efectos legales y reglamentarios, como una circunstancia agravatoria de la conducta el

hecho de realizarla bajo identidad o nombre supuesto y la de dar difusión a las expresiones o imágenes por cualquier medio.”.

El Subsecretario **Figueroa** expresó que las circunstancias agravantes y atenuantes se consideraran respecto de la sanción que se le aplica a un establecimiento por la Superintendencia de Educación Escolar, no siendo razonable sancionar más gravemente a la escuela por esta situación que no depende de ella.

La indicación fue **retirada** por su autora.

10) De los diputados **Bellolio, Bobadilla y Hoffmann** para agregar en el artículo 16 C los siguientes incisos segundo y tercero:

“Será responsabilidad de cada establecimiento educacional generar una escala de medidas reparatorias aplicables en casos de que no se cumpla con propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia. Éstas serán aplicables también a aquellos testigos que no colaboren activamente con promover una buena convivencia.

El establecimiento educacional deberá establecer y promover actividades reparatorias para la víctima y su familia afectada para asegurar una exitosa reincorporación de estas a la comunidad educativa. Esto debe incluir apoyo en salud mental y psicológica.

En virtud de lo señalado en el artículo 15, incisos segundos y terceros, será responsabilidad de los comités de Buena Convivencia Escolar, o entidad similar, la generación de protocolos y prácticas de detección y apoyo a estudiantes que sufran de acoso escolar y/o alguna depresión proveyendo soporte necesario y generando trabajo en comunidad incluyendo a padres, apoderados y otros alumnos si se requiere.”.

La diputada **Girardi** expresó que para resolver un problema de relación se deben adoptar acciones reparatorias para la víctima y victimario. El objetivo no es sancionar sino reparar.

El diputado **Winter** estimó que se debe considerar que al testigo le debe ser exigible una determinada conducta, por ejemplo, no se puede exigir a un niño a quien también se le hace *bullying*, que actúe en defensa de otro, pero ello si se le puede exigir a un profesor.

El diputado **Schalper** se mostró de acuerdo con el diputado Winter, ya que el solo hecho de presenciar algo no genera responsabilidad, por lo que debe cambiarse la palabra testigo.

La indicación fue reformulada por sus autores del siguiente modo:

“El establecimiento educacional deberá establecer y promover actividades y medidas reparatorias para la víctima y su familia, para asegurar una exitosa reincorporación a la comunidad educativa, las que podrán incluir apoyo en salud mental y psicológica.”.

Puesta en votación la indicación reformulada, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo y Venegas (10-0-0).

11) Del diputado **Bellolio** para intercalar en el inciso primero del artículo 16 D, entre las expresiones “, psicológica” y “cometida”, la frase “acoso y ciber acoso escolar”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo y Venegas (10-0-0).

12) De los diputados **Bellolio, Bobadilla y Hoffmann** para reemplazar en el artículo 16 D los incisos tercero, cuarto y quinto propuestos por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el inciso tercero a ser sexto:

“Además, tanto los padres y apoderados de la víctima, como el establecimiento educacional podrán iniciar acciones civiles o penales, según sea el caso, en contra de los responsables de las conductas que atenten gravemente en contra de la buena convivencia escolar.

Se podrán iniciar también acciones civiles en contra de los padres de los alumnos responsables de estos actos en los términos establecidos por los artículos 2320 y 2321 del Código Civil. El juez respectivo deberá estarse al pronunciamiento de la Superintendencia de Educación respecto a la existencia del ciberbullying, sin perjuicio de la facultad de ponderar en su mérito los antecedentes y circunstancias de afectación. Si la conducta fuere constitutiva de delito, la víctima podrá solicitar la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 59 del Código Procesal Penal.

En el marco de un procedimiento civil o penal, será deber del establecimiento educacional colaborar sustancialmente con la investigación penal o con el procedimiento civil, según corresponda, aportando todos los antecedentes relevantes con los que cuente.”.

El Subsecretario **Figuroa** expresó que si bien entiende el sentido de la indicación, es redundante porque ya se encuentra incorporado su contenido en la legislación vigente.

La Comisión acordó reformular la indicación, manteniendo solo su inciso final, con la siguiente redacción:

“Será deber del establecimiento educacional colaborar sustancialmente con la investigación penal o con el procedimiento civil, según corresponda, aportando todos los antecedentes relevantes con los que cuente.”.

Puesta en votación la indicación reformulada, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo y Venegas (10-0-0).

13) De la diputada **Girardi** para agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 2.- Todos los establecimientos educacionales del país deberán convocar a sus consejos escolares dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley, con el único objeto de revisar y adecuar sus manuales de convivencia escolar y protocolos, como asimismo, disponer medidas para prevenir el acoso digital.”.

“Artículo 3.- Todo plan o programa nacional de prevención del acoso digital, que formule el Ministerio de Educación contemplará, a lo menos, capacitación a docentes, auxiliares de la educación y padres y apoderados en estas materias, así como las medidas de prevención y reparación tanto de víctimas como de victimarios.”.

El Subsecretario **Figueroa** manifestó respecto del primer artículo propuesto, que resulta contradictorio con el plazo que se otorga en el artículo transitorio de la indicación sustitutiva.

Respecto del segundo, señaló que sería inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En todo caso, hizo presente que las acciones de capacitación respectivas están contempladas en los programas aprobados en la Ley de Presupuestos para el año 2019.

La indicación fue **retirada** por su autora.

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

Las siguientes indicaciones no fueron puestas en votación por ser consideradas contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

1) De la diputada Girardi para reemplazar el numeral 1) por el siguiente “agregase en el inciso segundo del artículo 15 a continuación de la frase “agresiones u hostigamientos”, el concepto de “acoso digital”.

2) De los diputados Bellolio, Bobadilla y Hoffman para reemplazar en el artículo 16 B el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Se entenderá por ciberacoso o cyberbullying cualquier tipo de agresión psicológica, intimidación, hostigamiento, difamación o amenaza, hecha a través de redes sociales, medios tecnológicos e internet, por uno o más integrantes de la comunidad educativa en contra de otro u otros de sus integrantes. Se considerará como medio de dicho acoso el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier conducta que tenga por objeto generar un daño psicológico o emocional a otra persona.”.

3) De la diputada Girardi para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

“Se entenderá como acoso digital el daño voluntario, infligido a través del uso de computadoras, celulares y otros dispositivos electrónicos”.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1) Modifícase el artículo 15 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “agresiones u hostigamientos,” la frase “ciber acoso escolar,”.

b) Elimínase en el inciso tercero la siguiente oración final:

“Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.”.

2) Reemplázase el artículo 16 A por el siguiente:

Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, con competencias y experiencia en materias de convivencia escolar y liderazgo, que deberá elaborar un plan de gestión sobre convivencia escolar, en función de las indicaciones del Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia, según corresponda, y será responsable de su implementación. Asimismo, deberá coordinar un trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa, para la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia, tales como la educación emocional u otras herramientas pedagógicas que apunten en este mismo sentido.

El plan de gestión de convivencia escolar deberá incorporar un protocolo preventivo de conductas constitutivas de acoso y ciber acoso escolar que sirva de base para advertir señales que den cuenta de este tipo de agresiones. Además, deberá considerar planes de promoción del buen uso de los medios tecnológicos o digitales de comunicación, con el objeto de prevenir y corregir toda forma de acoso escolar.

El Ministerio de Educación pondrá a disposición de la comunidad educativa protocolos de prevención y planes de acción para enfrentar el acoso escolar por medios tecnológicos o digitales de comunicación.

En los casos en que los establecimientos educacionales no cumplan en sus planes de gestión de convivencia escolar con lo establecido en el inciso tercero, deberán adoptar los protocolos y planes del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda aplicar a la Superintendencia de Educación según lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la ley N° 20.529, para cuyos efectos la presente infracción será considerada como grave.

3) Modifícase el artículo 16 B de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado,” y la coma (,) que la antecede.

b) Agregáse el siguiente inciso segundo nuevo:

“Se entenderá por ciber acoso escolar cualquier tipo de agresión u hostigamiento, difamación o amenaza, a través del envío de mensajes, publicación de videos o fotografías en cualquier red social, medios tecnológicos e internet, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante.”.

4) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 16 C:

“El establecimiento educacional deberá establecer y promover actividades y medidas reparatorias para la víctima y su familia, para asegurar una exitosa reincorporación a la comunidad educativa, las que pueden incluir apoyo en salud mental y psicológica.”.

5) Modifícase el artículo 16 D de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las expresiones “, psicológica” y “cometida”, la frase “acoso y ciber acoso escolar”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Será deber del establecimiento educacional colaborar sustancialmente con la investigación penal o con el procedimiento civil, según corresponda, aportando todos los antecedentes relevantes con los que cuente.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor JAIME BELLOLIO AVARIA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de enero de 2019.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 21 de agosto, 11 de septiembre, 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2018, y 8, 15 y 22 de enero de 2019, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín (Presidenta), María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	2
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	2
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	2
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	2
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.....	2
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	2
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....	2
A) FUNDAMENTOS.....	2
1) <i>Boletín N° 11.784-04</i>	2
2) <i>Boletín N° 11.803-04</i>	3
3) <i>Boletín N° 12.022-04</i>	4
B) MALTRATO ESCOLAR: ACOSO CIBERNÉTICO O CIBERBULLING.....	6
C) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	14
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....	14
A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.....	14
B) EXPOSICIONES.....	16
1. <i>La Presidenta de la Asociación de Psicomotricidad, señora Patricia Nieto y la psicóloga y fonoaudióloga, señora Josefina Larraín</i>	16
2. <i>El Director Nacional del Colegio de Profesores, señor Hugo Gerter, y el abogado, señor Aldo Ávalos</i>	17
3. <i>Los representantes de la Fundación Summer, señor Emanuel Pacheco y señora Evanyely Zamorano</i>	18
4. <i>La Presidenta de la Fundación Amigos del Tourette Chile, señora Andrea Pizarro, acompañada por la señorita Paula Orquera</i>	22
5. <i>El Presidente de la Fundación Liderazgo Chile, señor Arnaldo Canales, la señora Paula Flores y los señores Héctor Galleguillos y Felipe Lecannelier</i>	23
6. <i>El Doctor en Educación y Psicología en la Universidad de Michigan, Miembro del Comité Académico del Programa de Postgrado en Psicología Educacional de la Universidad del Desarrollo, señor Jorge Varela Torres</i>	27
7. <i>La Fundadora de la Fundación Volando en V, señorita Andrea Henríquez</i>	28
8. <i>La Presidenta de la Fundación Efecto Mariposa, señora Daniela Henríquez</i>	32
9. <i>La Coordinadora del Área de Contenidos de la Fundación Todo Mejora, señora Rocío Faúndez</i>	34
10. <i>El Analista de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales, señor Pablo Viollier Bonvin</i> ...36	36
11. <i>El Director Ejecutivo de Brave UP Chile, señor Álvaro Carrasco, acompañado del Director del Programa Brave UP en Colegios, señor Luis Felipe Zaroni</i>	37
C) VOTACIÓN EN GENERAL.....	40
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	40
V. INDICACIONES RECHAZADAS.....	48
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	49
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	49
VIII. DIPUTADO INFORMANTE.....	51